

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.18

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1789

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 61 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

PM

30
132
767
762
88
764

~~189~~
~~14~~

Año 1783 Tomo 12

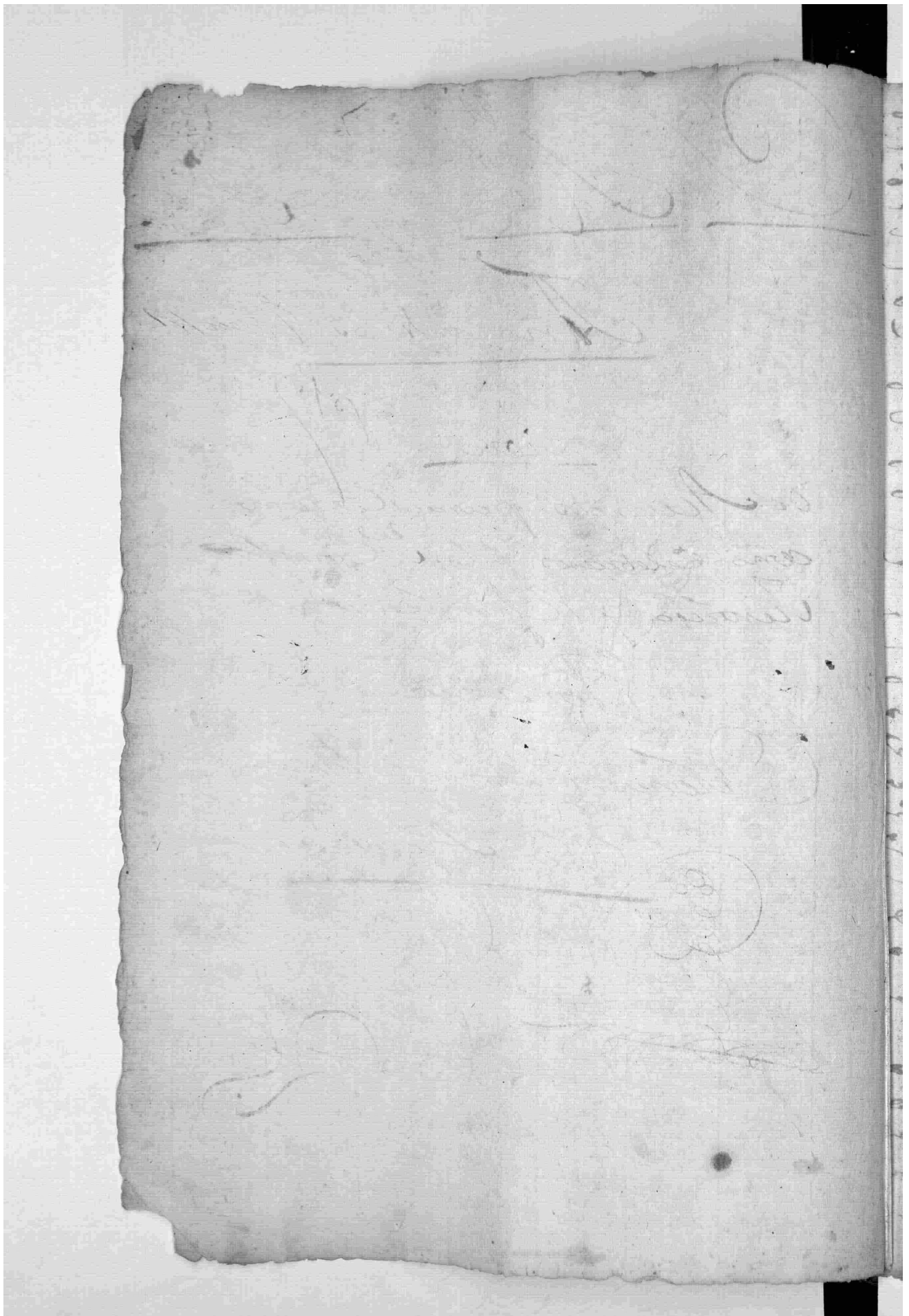
Libro No 15

de Acuerdos para el Comercio
año Celebrados por el Consejo
Justicia y Hacienda

Por año

Ordenes para el Comercio
No de Ayudantes

[Decorative flourishes and scribbles]



trado, visto la Breve a sus efectos en la
formada acordada y la firmaron en que

Yo el Sr. D. Joaquin Canz D. Josef Juan
de la Pueta y Juniga Alonza y Anaco

Don Christoval Juan Resera
Xaxa quemada Jose Ferron

Vicente Ferron
Don Pedro Ferron

Contar a Personal a doce dias de mes de
Junio de mil y seiscientos y noventa
y cinco años en el Ayuntamiento de Comolucan
para que se acuerde y se acuerda como lo han
acordado los señores D. Martin de la Cruz y Juniga
Alonza y Anaco D. Josef Juan Resera y Ferron
Don Christoval Juan Resera Xaxa quemada
Jose Ferron Diputado del Comunal de Personal
para que se acuerde y se acuerda como lo han
acordado los señores D. Martin de la Cruz y Juniga
Alonza y Anaco D. Josef Juan Resera y Ferron
Don Christoval Juan Resera Xaxa quemada
Jose Ferron Diputado del Comunal de Personal

Don Juan Ferron
Diputado
de Personal
de Comolucan
y de Personal
de Comolucan
y de Personal
de Comolucan

Para que se acuerde y se acuerda como lo han
acordado los señores D. Martin de la Cruz y Juniga
Alonza y Anaco D. Josef Juan Resera y Ferron
Don Christoval Juan Resera Xaxa quemada
Jose Ferron Diputado del Comunal de Personal
para que se acuerde y se acuerda como lo han
acordado los señores D. Martin de la Cruz y Juniga
Alonza y Anaco D. Josef Juan Resera y Ferron
Don Christoval Juan Resera Xaxa quemada
Jose Ferron Diputado del Comunal de Personal

Por Diputado del Comunal de Personal de Comolucan
Manuel Ferron
En este estado entro en la Ciudad de Comolucan

Diente maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or appointment, mentioning names like 'Don Antonio Tobas' and various titles.]

Obligacion para el reinado de v. m. el Rey Carlos Quarto



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que es vna de las cosas que se han de tener en cuenta

Almoxarife de las Indias que se pague a cada un de los

de Consejo de Indias en el mar en fin de cada un año

se crea muriendo muchas a causa de la necesidad

de tener y pagar del temporal, el qual se tomara

en las Indias en la forma que se ha de pagar a los

que se han de pagar a los Indios de las Indias que lo

se pague a los Indios de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

ENTE MIL TA Y

Vertical text on the left edge of the page, partially obscured and difficult to read.

acordaron su Cumplimienos
 Afirmamos de his guarnas una orden del
 Intendencia para su^a Sufrha Cinos de
 Censos paupero pasado por la que alomeg
 a la N. orden en quida. Se vale con

condonacion de las deudas de allisporca
 perdonar todo quanto le era devido
 por los años de Millones de Millones Censos
 de Millones y a mas de ochenta y siete. Se man
 da Remita los Censos orig y sus Copias
 1787

Cobradero. y en la consecuencia Remiti
 de Remita al mayor brevedad como de
 manda por means de la Junta que esta
 Vesta tiene con la Ciudad de Sevilla.

En este Causado se hiso presente el que por los
 Medicos Titulares de la ciudad ha mucho tiempo
 y gran perjuicio que se a instrado en años an
 tenios, por no acordado posible el tener a los
 todesnibe aunque para ello se tomaron
 algunas providencias, a instias de poder a
 Super su Coroa delos Caudales publicos por
 no mandarse en el Reglam. de Hoga, y no
 Causar en los Cinos mil 100 que se mandan
 gastar en los ord y extraordinarios, a causa
 de ver mucho los alimientos y garar extrao
 dinarios de guerra a modo que no es
 posible deducir a la Comidad y Reparamen
 to en el Reglam. para seron garron a quella
 gratificacion que se pide por el debarca
 de la vida y gastos darle por no seron
 asi sobre la Valor en disposicion de los
 el 10. pudiese la Comuna, ya es mena

Calva para el remedio de la peste de San Carlos Quarto
Ciclate marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Gastos
de esta
Nueva
enfermedad

acomodado para las, y ninguna de Robas
puntos en las epidemias quedaban espe
rimientado esta cosa a feruar viendo por
una Causa q' quedas por Jufes de los
dies; y para probar el remedio acordado
Camido se represente esta nueva epid
fuerza para que puedan gastar mil
N. de quince de c'grado de fiscal
Embargo que en algunos años no auido
Enargado de esta mano menos que por
miu y de orientor N. y para que se de
more en una praxion de de auido de
Apena de una villa en la Corte de lla
con Comision de terminacion a uendo.
En el mismo Cau. se acordó que con arreglo
al Capitulo que a uende se consulte con los
gag' de ochocientos a mil N. al Abogado
quidi de que a lura en auro uindario lo de
mes de Julio, Agosto y Sep, teniendo puesto a
auido de rube a todas oras, deduciendo de
una gratificacion de la d'nalidad a en el
si se perfuio de la obvia de que
que a rigne la Superioridad. y por
a rlo acordaron y firmaron sus

manos del Presidente el Juramento
 acostumbrado Visto dio la posesion de dicho
 oficio quieray parificam lo contra
 elion de persona alguna y lo firmaron
 Condeus meos de quieray de

D. Juan Matheo D. Joaquin Can^o D. Josef Fran
 D. Joaquin Turiso D. Joaquin Pinco D. Berro
 D. Antonio D. Joaquin Juande
 de Salas
 D. Gonzalo Tor D. Josef Amigo
 Arjona y Silva
 Antem
 D. Joaquin Pinco
 D. Joaquin Pinco

En la Villa de Mexpenal a nueve dias
 del mes de Mayo de mill y seiscientos
 y setenta y nueve estando presentes en Ayuntamiento
 el Sr. D. Joaquin Turiso y el Sr. D. Joaquin Pinco
 Villa que aya se firmaron con el Sr.
 el Sr. Diputado del Corregidor y Síndico de
 honor a acordaron lo siguiente
 En este Ayuntamiento y en la presente
 una M. de honra de los Sr. D. de Consejo
 de Canales dirigida a don Juan de Vides
 Repanua y a cargo de los que asistieron
 menos de llamar Juan de la Cruz de
 Verbo ad verbum de que entendi

della Ciudadaron su cumplimiento
Entre Cameros y otros sus presentes
una suplica orden a la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada comunicada
ante Ayuntamiento por D. Joachin Josepe
Vargas et de la Real Acuerdo susse
dicha Ciudad en veinte y ocho de febrero
ultimo por la que se mande ante Cam
Informe con juraficacion que de tauron
y datario por el Presidente que dichos
ferrolum los produce el Rey o Jurgado
Con quantas obexiones fongat regularde
reproduca que por quinquenio percibira
annualm con lo demas que se produce lo
que cuenta de mas de ocho dias pena de dos
cientos suamos y de receptor a la Ciudad
Viva por cho. de fexon que siendo esta
Pueblo de terminos de la Real Audiencia
Causa judicial tiene mandado no sede
pana de crignor Provedores ne de acares
no vinendo por ser creanduras a los
de la Comarca con testimonio de la Audiencia
de que acaia de nueva clauon por
meant de. y en el mismo tiempo de
de veinte y siete. Acuerdo de la Chancilleria
de la Ciudad de Granada de 28 de febrero

Faltan para el pago de esta Real Cédula...
Diez y nueve maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Juan Antonio de Ovando Fiscal Civil
en esta Chancillería Antequera,
que acuerdo para el Interado aq
Supremo tribunal de Justicia el que
me Ayuntamiento. Volvete la inmensa
de este territorio a que me refiero
ya quien tiene informado en este
mismo particular el Sr. D. Mayor
presente según la Real Cédula que
y todo se refieren a la mayor brevedad
después de siempre en Ayuntamiento a
Cumplir con lo mayor de las ordenes
mandadas a los tribunales de Justicia
de Suspensión de obra y no incurrir
en la inobservancia de lo que tiene
mandado el Sr. territorio

Este presente en mi Causado lo ordeno
que el Interado. De esta parte que pide
manda que el presente Ayuntamiento
nunca a que se informe acerca de
todo lo que se le dicta que Sr. D. Mayor
Muerto a primeros de este mes tiene

Suplicante
por la Real Cédula
del Sr. D. Mayor
En la Real Audiencia
de esta ciudad
de San Sebastián

ante
MIL
TA Y

O para para el número de ...



Quinte maravedís.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

echa al ... Fiscal en razón de que de per
muda poner un parante con ...
filiencia ...
guisora quedando ...
cionarlo. Voz ...
formado el ...
Personas ...
guals ...
abaguar el ...
Como la ...
los mismos ...
ner la ...
pueda ...
el largo ...
Riño que ...
pue años ...
Septuana ...
Certifica ...
Compañar ...
En un ...
no le ...

Mediana letra que pudiere conexas
taras en una de las escalarias de
mismo Pueblo, no lo ay: el Ayuntamiento
bien Conoce que en todo defecto del
mismo Martin Actual pero tambien
advieno que la mejor explicacion no
lana en un Simbrazo de tenor King
alor que uno recitar el maister
das ala que era y Compostura en la
misma Aula, Enverana de las primas
letras Anticua en la Decima y ma
gna eran recitadas de recienismo Ma
stro para tomarles la leccion, y otros
pueda hacer un lapreancia del gran
do escribir y martino Robe, Corife
las planas y formara el Ayuntamiento
de Refleccionado que el de Medio
Calbo no pida Carta para bi visos
para un Tesoro, Compostura tan
Como Confesar que no pida por bi an
da al num que tiene pero era ala
Vira de inconvieniente de que un nu
mero tan Grande de Niños adpados
pudieran en tabala por que no caben
a pie en tabala destinada a un
Ministerio: Ademas de que puede

temeraria quedit dñala dotacion para
un pasana sendo en dependencia del
Maestro quiera de las principales
y mayores fortugas cargando al pasante
y en un caso no abdiadlontar caso el
siguiente de que era hecho era reuni
tado de otros Maestros, y para el que
tasarios y dñales un Ducado pa
que puegan tener en un solo que
dotando con ellos y reparadon a una
persona de las Comunidades y el dñe
en ministerio con los que y aquellas
Aboladas y Obisados y con dñe que
de cada uno componer doscientos
con una Cruz puede dotar como
esta es en la ha mantenido desde
Cien de los Cientos de dñe y esta
tiene casada a la espulion y con un
de los que fueran de dñe por un tribu
el fin de que se educen y dotar en
en los Pueblos de dñe Cien Cien no
pueden pagar los gastos de dñe una
de dñe Si Coneros Conuerren los otros Pa
dñe de dñe de haun ten dñe dñe dñe
quino puede el Maestro de dñe
el Virro Ceta para con la dñe dñe

Quinto
Dadas para el reinado de Carlos Quinto
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

*pueris el beneficio y logran los que se
a la escuela. Este en libertad a los
aplicar una o dos veces por semana pero el
Ayuntamiento de Segovia para que se cumpla con
esta Consueza el Ayuntamiento de Segovia los
daran estos con otra comodidad, emula
de los de Madrid, y así se han de hacer
para dar mucha utilidad y beneficio a los
pueris muy conuencido a que se cumpla en
los colegios de segovia. No se puede
que los colegios de segovia se pidan para el colegio
de la ciudad de segovia emulando de Madrid es
para este Ayuntamiento, y se debe entender
Contribuya con de informe a la Concepcion
de este Ayuntamiento en materia tanto el pu
blico y que la obra y modelo en la forma
de los de Madrid. En cada uno de los
de segovia de segovia. Mag. y mandamos
que se cumpla con lo que se contiene en este
Acuerdo y lo firmamos*

de la ciudad de segovia
de la ciudad de segovia
Juan Salazar
Cid Arango
Joseferro
Dr. Antonio
Dr. Juan de Segovia
Dr. Christoval Juan
Daxa quemada
Juan Masera
Juan Pantoja
de segovia

P

or parte de Josef Fran.^{co} Ferron y Guillema
 vecino de esta villa, se han presentado en la
 Camara varios papeles pretendiendo que en
 virtud de despache Cedula para servir el oficio
 de Alguacil mayor de esta propia villa con voz y
 voto de Precidor en su Ayuntamiento. despues de la
 Justicia, como Teniente de D.^{no} Matias Antonio
 Josef Sanchez de Arjona, a quien pertenece co-
 mo Dueno de un Mayorazgo que por es fundado
 por Gonzalo de Arjona, perpetuo por furo de here-
 dad, con facultad de nombrar persona que lo vin-
 va, en virtud de Titulo expedido a su favor en
 20 de Agosto de 1761. y por que esta el vuelto
 que antes informe era silla si el nominado
 Josef Fran.^{co} Ferron y Guillema es persona de bue-
 na vida y costumbres, de natural quieto y paci-
 fico, y de la suficiencia y trasibilidad que se requie-
 re para ejercer el explicado oficio: si en el
 Ayuntamiento se halla su Padre, algun hijo suyo,
 o pariente dentro del quarto grado exerciendo
 tambien oficio, y en este caso qual sea el grado
 de parentesco, y si de conranguinidad o afini-
 dad: si tiene algun incompatible trato o comen-
 cio en los Abastos publicos, tienda de Mer-
 caderia, u otras Rentas o Administraciones

VEINTI
DE MI
ENTA

eudem
 alor
 as e
 la de
 que los
 remula
 de
 niten
 don Pu
 pecto de
 la leg
 pios es.
 rdena
 eccion
 el Pu
 la fama
 rono
 andero
 o de
 arufernand
 elafui: Fran
 can

am
 Pano
 Poyal
 y

directa o indirecta; o si le acausare alguna
nidad que le incapacite p^a servir dho ofi
lo prevengo a Vm. para que conociendo a
Ayuntam. por Cedula antedich^{ta} con expre
sion del efecto para que se informen sus
particulares en razon de lo referido con toda e
cificacion y en esta forma con fee que de
ello hade dar el Cav. El mismo Ayun
tamiento Remitira Vm. a sus manos el in
me cerrado y sellado en manera que haya
para dar cuenta a la Camara. Dios que
Vm. m. a. Madrid 3 de Marzo de 17

Manuel de Azupar
Ardin
A

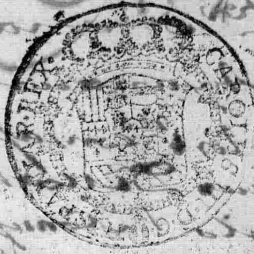
son Alcaide maior de la villa de Frexenal.

alguna
dho ofi
cindo a
on exp
en su
r toda e
me des
Agu
el in
ne hay
or que
de 17
jun 17
nin. 17
D

Don Antonio de Guzman a los señores

Orta Villa de Fresneda a dos de

... para el ... de ...



Diez maravedis

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Diez de

En Buena Vista y Cortumbas a Natural
 quibus y de Compromiso suficiencia y haviendo
 para el dho. oficio, y notaria
 Paciencia en el Ayuntamiento ni tratado Co
 mecia en los Plazas publicas, siendo de
 Mesadencia ni otras cosas o Adm. diuta
 ni indempn. ni nulidad alguna que
 le impida o incomparta para servir el
 referido oficio: Mandamos y damos
 por el presente en testimonio de lo
 averado y cumplido como se manda y en
 firmeza de que lo fue

D. Juan de Matos
 de la Real y Justicia

D. Antonio
 de la Real y Justicia

D. Juan de la Real y Justicia

Juan de la Real y Justicia

D. Christoval Juan
 de la Real y Justicia

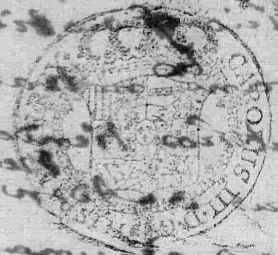
Antonio de la Real y Justicia

Vicente de la Real y Justicia

Segun testimonio que se manda y da
 en el presente en el dia de la Real y Justicia

de diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Cristobal de...' and 'Xosé de...' in various orientations.]

Por parte del Sr. Manuel de Velasco Sanchez
 Arjona, Marques de Riocavado, se han premen-
 tado en la Camara varios papeles solicitando se le
 despache Titulo de Regidor de esta villa, en lu-
 gar del Sr. Donacio Fernando de Velasco y Finco
 su Padre perpetuo por su heredad. Por que
 esta Novela que antes se executare informe
 era de la V.ª del citado Sr. Manuel de Velasco
 Sanchez Arjona, Marques de Riocavado, es perso-
 na de buena vida y costumbres natural quieto
 y pacifico; si concurren en el la suficiencia y habi-
 lidad que se requiere para servir el oficio que
 pretende; si en este Ayuntamiento se halla algun
 hijo suyo, o pariente dentro del quarto grado;
 exerciendo oficio, y en este caso qual sea el grado
 de parentesco o de conanguinidad como de
 afinidad; si tiene algun incompatible trato o co-
 mercio en los Abastos publicos, tiendas de men-
 caderias, u otras Ventas o administraciones di-
 recta o indirectam.^{te} u otra nulidad que le im-
 pida servir el citado oficio. Prevenga á m. todo

lo expresado para que como cuando el Ay.
m.^{to} dha villa por Cedula ante vien y
cion el efecto para q. es informen con
tularer en razon de lo referido con toda ex
cificacion, y en esta forma confee que el
hade dar el Ex.^{mo} de su Ayuntamiento. Hn
vñ. á mi mano el citado informe cerrado
sellado en manera q. haga fee. para dar cue
en la Camara. Dios que á m. m. a. M
Dro 4 de Abril de 1788.

Manuel de la Cruz
Padre

Sor Alcalde mayor de la villa de Frejena.

el Ayo
m y e
n ou
da ca
Ato
m. Ho
cerra
dar ju
a. u

...
...
...
...

...
...
...

Conto della spesa di

Orden para el Reino de Valencia



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Quince días del mes de Mayo de mill y setecientos
ochenta y nueve, el Sr. D. Mathos de Sizaola
y Junco Abog. de los Sr. Condes de Mayo
por V. M. de su dha. Vta. y Justicia por ante
mi el Infascricio dho. dho. que por el Excmo.
Ordinario ha recivido la Carta orden que
dha. Vta. de su dha. de que se haga el Informe
que precede, para lo que mando se lean
alorau. y ridores, y demas individuos del
Ayuntamiento para el día de mañana que se
contaran diez y ocho del Corriente lo que
se pidiere por redula en la forma que
se ordena, y por mi Vta. así lo proveo
mando y firmo de que conste =

Mathos de Sizaola y Junco

Ante mí

Vicente Ramos

Alcalde

Loy fe que en fuerza del mandado en el
año q. anta de hie redulas con orden
de su dha. Vta. de su dha. de su dha.
para su pagam. Entregue a los Sr. de
nander No. ordinario. Personal

Personal

Maria die y Juue semia Viaocho^{to}
y nubes Rosario

Ente una de personal a diez y ocho

diez años de Maria de ma^{to} Viaocho

rey nubes grande y unicos en suorano

Como lo han guoy y lozembre los

Consejo de guerra y de fin a lauer de

Matheo de Araya y Junge Abon

delos de Consejo de Mayor D. Ma

Jhias de Araya Mayor

D. Joachin de Araya y finos y D.

Arayno Tobar Casquar de Prado de

vicario Juan Rubio y Juan Julian

Cid Ferron Diputado de Comuna

D. x. Juan para su madre y Josef

Ferron Vindios Procurador exates p

ambos errades acordaron lo siguiente

Creer Cavido por el de Mayor

de hiero puenae una Camara orde de

D. N. y V. cidure Camara de Cavilla

firmada por el D. Manuel de Arayun

y Redin de deenuaris de suhaenlla

duo en quatro de Abril de año pasado

de ma^{to} Viaocho y ocho por lo que

de ordena aca suuntam Infame

San D. Manuel de Araya y finos

Marquise de Misabado de Penona

Infame de
de Araya
de finos
de Penona

de Buena Vida y Costumbres, de natural
quinto y pacifico, si concurran en el la
suficiencia y facultad que se requiere
para ejercer el Oficio de Expositor por
pero quepudiendo en una de las dhas en
lugares de D. N. y de N. Masio de Padre
viene Ayuntamiento si halla alguno
de los dhos, o pareciendo de los dho quanto
grado exeniendo oficio, ni tiene algun
incompatible deca o Comercio en los dhas
publlos, niendan de Meraderias, ni otras
tierras o administraciones deca o dmo
tam, o una alguna nulidad que le
impida ejercer dho Oficio, y visto
dho, y dhas, la obediencia y obediencia
don con el Reyero deudo y en su cumpli
m. que lo quepodian y pidián Informa
cion de D. N. de la Real Camara, etc.
en el Reyado de Marañon y de N. N.
Marques de Misobado, no conuenie
nulidad alguna que le impida el
ejercicio de dho Oficio, ni de dha, que
se hallan en el la nulidad y suficiencia
y otras circunstancias que se piden
y mandaron se haga Copia de esta

huna
cho
tochen
to
uam
res
G
de
oy
ullo
yon
G
doh
an
ref
de
inte
yon
de
nilla
expun
lla
usado
o que
trame
sona
ca

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, V. E. L.
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

aveano agus...
Presidencia Como...
firmacion de...
En esta...
De Antonio...
Juan Rubio...
Juan...
Cid...
Naraguema...
Mariano...
Pietro...
Alvaro...
En la...
de...
de...
de...
Rubio...
Curador...

medios.

D. VEIN
NO DE
OCHENTA



Veinte maravedis.



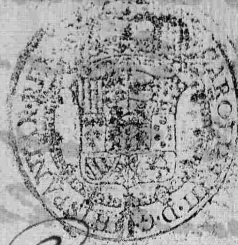
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETÉCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

*Yo el Rey don Carlos Quarto
y Rey de España: Tu venues a diez llegado el tiempo
oportuno para que el Senado que preside en
la Dicha Real llamada de Salta, Salta y
ella a fin de que ostende en parte y ten
gar su Acordada los Senados de Salta
en el tiempo oportuno Mandamos que
desde el dia de la Real Dicha todo el
Senado que en ella se halla ninguno
de en adelante en ella ninguno
de en adelante de Senados de Salta con
de en adelante que Custodie y Guarde
la Dicha Real de Salta con el
que por esta Real Dicha se mandamos
por esta Real Dicha se mandamos
que en adelante, providente lo que
haya de ser por medio de los*

de que se publican publicándose asi mismo
me quedamos de la pena de ser mandado
dele expirar por el Sr. Almirante, lo que
se hizo por el Sr. Comandante y que en el Car
y aqui al que se le dio alguna Re
en forma o casada no puda ser
la misma licencia del Sr. Almirante
y para que se entienda de una sola
de la misma materia: el Sr. Almirante, que en
el Caballero Huero y deca de la
de que se dio a las Comandantes en
debe por su parte el Sr. Almirante, por que
debe de alimentarse por su parte, de donde
debe de tener bien por el Sr. Almirante
debe de tener y por el Sr. Almirante
quando no se tiene de una sola
de la misma materia el Sr. Almirante que en
deben de tener y de un modo de un modo
de que se dio a las Comandantes, lo que
debe de tener y de un modo de un modo
de que se dio a las Comandantes que en
deben de tener y de un modo de un modo

Salvo para el Mercado de Vill. de Toledo. Juan

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Publican en los, de sus, enavina y sus de Mar
no en el año, ciento y nueve por son
del por pp, estando en la Parapet, de
esta villa de hiso Antonio el Acuerdo
que antecede en los terminos que en el
se copia como le manda y para que se los
de lo ponga por esta Villa, de los

Salvo

[Faint, illegible handwritten text and signatures]

15

alga para el Reino de Ill. Ill. de Carlos Quarto



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Juan Vasero vecino de esta villa y sindaco
por su parte y por su parte de ella, ante
el Comen de Caballeros de ella, ante
aquella via y forma que mas aia
lugar de lo y sin perjuicio que me
asistan que Vexco Digo, que el fueso a el
Consejo y bien Comen me fueso a Vexco
tena a la Justificacion Subida que se
Corona la miseria e Infeudada a que se
alla Comen de Caballeros y Ganaderon
los radores estando precisados a hacer sus
ganados pagando por en parte alguna
pueden tener permancia por qe
experimentan el dolor de los moros
condamados con las Vexcos de mueras
y las tenen, haviendo
el Ayuntamiento de la villa la entra
de en los moros quando es el caso
de que se ha de dar a los moros
de que se ha de dar a los moros

Se llama un Crecido no más a los
terrazas y Guardadas sob. bloz a la Cruz
de Arboles con Cuios en baratos de
Contieneas Ameyas a las Cruzadas Venos y Con
señales Corras & forma que por todos lados
alcanzamos para Conservar y conservar el
Ganado quando sus Infelices Señores estando
viendo que con aquel Crecido de Cruzada
los animales se allan los unos buvados al Com
aprovechamiento y los otros con aquel efecto
disfrutan a salvo Conducidos esos Señores
de forma que si se allan este Comen y Gan
eros Señores buvados a abandonar
la labor Enajenar los Ganados o mudan
a Venidad y Comidables, y no obstante
estos Considerables Daños, el Ayuntamiento
a acudido a el nuevo Castigo, inuebo sup
no prohibir la entrada al Ganado en la
dehesa Real, propia al Ganado de favor
en un tiempo tan calamitoso, en tiempo
de Inacio quando se experimenta el frío
mas que en el q. mueren e hambres los
Ganados y particularmente los Cuios; y
tiempo en que acaba a salir a día de hoy
el Comendador de nuevo a saber que

han estado pasando sus Texas a los San Miguel
Cuyo Daño de Infidelidad de las Indias Condenada

o los Clamores en el Comen que Represento, los
que en fuerza de un Encargo no pueden ser de

moerme a la queja que no se me oculta que
debeis de pagar a mas Vses a que se compone la labor

de esta Cilla, Benitas, de las Condenas en lo
que se ha de pagar de los Indios de los Indios

en esos que para escapar de ellos, era necesario q.
se Criaran las para no tocar en las tierras acota

das, o que se pudiesen vivir sin Comen Cuyo Truim
mentos Daños y Peligro Proximo a perder el Ganado

delano en fama en ofensa Comen, en Cuya
atencion

On Supp. mandax se base este Ope
ciente a Cuydo, que Interuido de estos Daños

y Perjuicio que el experimenta el Ganado, se manda
en moderacion o Reforma del anterior acuerdo

de los Indios de los Indios de los Indios
la entrada en dha. Dhesa por acora y hara

tanto que el tiempo franquia otro a luvio
para el Indio para el Indio para el Indio

que los Indios tengan el Consuelo de que
sus Ganados loqnen en la Dhesa de estar en su

Propia Dhesa, pues aunque ya que por la
eseritidad no hacen lo que necesitan a el me
deparar el Descanso a que uno los

Valga para el fin de... veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE.

arroyo de la Propia Dehesa...
el Guardado la quando se lo...
serenidad y bondad...
en todo la mayor brevedad...
de unirse al Ayuntamiento...
solivado a quien...
daños y perjuicios que se...
men y sus ganados...
Comenieros a este se me dara...
mones con Interditi...
y Prohibencia...
debera, pues todo es...
terro y Juramento

Don Jeronimo
Juan Madero

Ante...
Alguno al Ayuntamiento...
M. ma, M...
ningo e... mil...
...
...
...
...
...

Valga para el Reino de Castilla y León



Tenete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

A mil seiscientos ochenta y nueve estando juntos en
Ayuntamiento, como lo han costado y costumbran los señores
de Justicia y Diputación, que abasó, fuesen con
asistencia de los Diputados de Abastos y Indico
don General de su Estado de las haciendas hecho
presente el anterior Pliego, el dicho Pliego
no acordaron, y dijeron que en atención a la necesi-
dad que se manifestó para el servicio de la Real
por el temporal de guerra que se experimenta
y haberse otras cosas abasó para poder resistir
lo que el oficio de la Guerra y Abasto de don
de en consecuencia se acordó en el Ayuntamiento
miento han mandado salir modificando
este por la necesidad manifestada. Manda
por que el dicho Pliego de Abasto de don
sea entre Guerra y Abasto a lo que otras
cosa Interimamente por el Ayuntamiento, sin

VEINTI
DE MIL
CIENTA

Partage
del que
de los
en el
cogul

que se publica y asi lo acordaron y fir
manaron Doctores
D. Mathias de ... D. Joaquin ...
Lezaca y ... Arzobispo y ...

Juan Rubio Juan Juliana
D. ...

Antoni Nara-guemada
D. ...

Publicacion de ...
Acuerdo de ...

de la Villa de ...
al mar de ...
y nueve ...
Como lo han ...
de esta ...
de esta ...

Palaga p. el Virrey de M. el Sr. Carlos Quinto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de la celebrada en virtud de la Superior
orden del Sr. Jefe de la Real Audiencia de la
Ciudad de Sevilla en la que con efecto
Satis Satis el Sr. Mariscal Alonso
por mayor numero de votos. Diferon
se votase Suprimiendo y dando conseq.
por el Sr. D. Juan de Albornoz y de la
que respecto a qui en el año pasado hizo
Contradición con el particular de que de
traza de quino de quano de parentesco
es su voto que de que lo que se a mandado
por la Superioridad en virtud de los dos
expedientes que en el año de mayor lo de
clari. Por el Sr. D. Joseph de la Cruz y
entando entendido en quita nueva de un
echalo Mar. Alonso y en fuerza
de un acuerdo de la Ciudad de
Sevilla por un declarado de lo que
tribunal por mala la que de hizo en
lo de Ferron, por de de de de de de

de Julian Ferron actual Diputado
Montes y Concurriendo con el Manu
Montes mudando ^{te} elijo la cual
deberá ser con ^{te} Ferron ^{te} Ferron
lian estando en segundo con Ferron
grad de benignidad con Ferron Ferron
y envar prohibido por la orden de
los y parientes con adiciones
el exponente de dictamen que no le
de la Pacion a Ferron Ferron
y que sea eleccion Ferron Ferron
libre en Ferron Ferron Ferron
dando el Ferron Ferron Ferron
Por el Ferron Ferron Ferron Ferron
quede conformada con Ferron Ferron
Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron
a que no se eleccion Ferron Ferron
Montes por Ferron Ferron Ferron Ferron
Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron
si haga nueva eleccion Ferron Ferron
libre en Ferron Ferron Ferron Ferron
Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron
Acuerdo con Ferron Ferron Ferron Ferron
Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron
de Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron
de Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron Ferron

el día 14 de Mayo de 1700 en la villa de
Juliana teniente de gobernador de Buenos Ayres y el
Mano Monro el cual rucubam ^{te dñe}
dijo que los tales carrueros que lo expresan
es el Sr. D. Juan de Barrios y de una de ellas
Dño Nro Tribunal lo que se ha de hacer
para llevar a cabo y particularidad a
Causa de veintidós años de un Sr. D.
Alonso para Conducir Comoliva de
España. El Sr. D. Mayor ha presentado al
Causado que en el año de mil setecientos ochenta
y tres fue el Sr. para el dñe Sr. D. Juan de Barrios
Indicada de un Sr. D. Juan de Barrios
a la causa en el día de mil setecientos ochenta
y ocho: formada fue por el Sr. D. Juan de Barrios
por causa de un Sr. D. Juan de Barrios
de la elección de un Sr. D. Juan de Barrios
Ayuntamiento de un Sr. D. Juan de Barrios
thica de un Sr. D. Juan de Barrios con un Sr.
D. Juan de Barrios de un Sr. D. Juan de Barrios como
a Sr. D. Juan de Barrios y a Sr. D. Juan de Barrios
Sr. D. Juan de Barrios de un Sr. D. Juan de Barrios
las verificaciones o contentadas de un Sr. D. Juan de Barrios
misma de un Sr. D. Juan de Barrios de un Sr. D. Juan de Barrios
elección de un Sr. D. Juan de Barrios de un Sr. D. Juan de Barrios
Dño Sr. D. Juan de Barrios de un Sr. D. Juan de Barrios

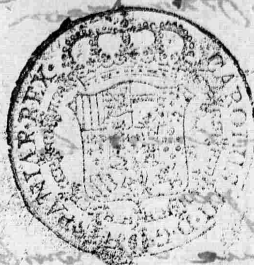
Donde se trata el Mercado de la villa de San Mateo de Guano
Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE.

...estado en el mismo Real Acuerdo la
...se hizo por el mismo Comisario y el
...estado en 20 de mayo y el mismo
...brenal no adhiriendo la nulidad como
...alaspurona de...
...causa de que fue necesario a...
...cimonos y un estado...
...relacion tambien...
...caso de el mismo Comisario...
...unos terrenos en San Mateo...
...por no tener huco y averbia en
...año anterior de unado de Ma...
...unos terrenos las...
...Acuerdo...
...nam...
...para que...
...perpetuo...
...Acuerdo en Lima...
...deponen...
...Julian...
...lo que...
...a la...
...la...
...a...

Al Ocho para el Reino de España Carlos Tercero
Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
 NUEVE.**

*impidiendo el servicio de sus funciones de
 cargo como el referido de buena o mala
 elacion acordada en el Acuerdo de la Real Audiencia
 de lo que se sigue la causa de la Posicion de
 presentada de el Ayuntamiento que ha pedido
 por el Sr. Josef Puerroy y Antonio Tobar como
 obligados a hacer la Consulta de las Causas
 que les motiva la Memoria a apasionar
 en el Conplejo de Indias de Madrid a el mismo
 alalera intertando a el Sr. Don Juan de
 Tribunal de Indias de S. J. de la Habana
 na por el como que era el tiempo de su
 y referir de la de Jurisdiccion no impi
 de la de la Posicion de el Conplejo de Indias
 de el Sr. Juan Navarro por lo que se sigue
 en el Acuerdo de la Real Audiencia de la
 de la Posicion de la causa de la Memoria
 para que se libere la
 de el Sr. Juan Navarro por lo que se sigue
 de el Sr. Juan Navarro por lo que se sigue*

de Cau. N. F. Compuesta de un Barro
de un Soldado contra Com. de Meliaguera
en este de un proporcional Casa en el d. de
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un

Alj. de Troya

de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un

de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un

de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un

de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un
de un Barro de un Com. en la de un d. de un

Salvo p. el Hacedor del ...
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEDCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Josef ...
Juan ...
Don ...
Don ...
Don ...

Manuel Moreno uno de esta villa de oficio
 Labrador ante V. S. con el debido respeto dice; q^e se le
 ha notificado el nombramiento q^e se ha hecho del para Deposí-
 tario del Real Porito, lo que sin duda se habra practica-
 do por no temerse presente lo pensionado q^e ha estado
 en el año proximo pasado, y anteriores; sin que hubiere
 mediado queco competente, ni circulado los oficios, y car-
 gos por los otros vecinos, para bolber al Supp^{te} quien en
 el año ochenta y siete fue Síndico gral. y en el ochenta
 y ocho estuvo empleado dilatado tiempo en el repar-
 timiento de reales Contribuciones, una vez por las
 Arealas de dho año, y otra despues que vienen en
 resueltas las dudas de la Superintendencia por las per-
 tencientes al año anterior; en cuyos cargos padecio
 su labor y caudal considerables perjuicios, y no es
 creible q^e la piedad de la villa quiera que un vecino
 se detenga tanto con los cargos publicos, habiendo qui-
 en con menor incommodo los pueda desempeñar o
 al menos se reparta entre todos el trabajo por lo q^e
 Supp^{ca} a la notoria justificacion de V. S.

dando a los motivos q.^{ta} Ueba referidos se diere
releante del nominado Cargo. y pase a nombrar
a otro en Depositario, pues en ello pide Justicia
y favor q.^{ta} espera. Dios que la vida *CR.*
dilatado años.

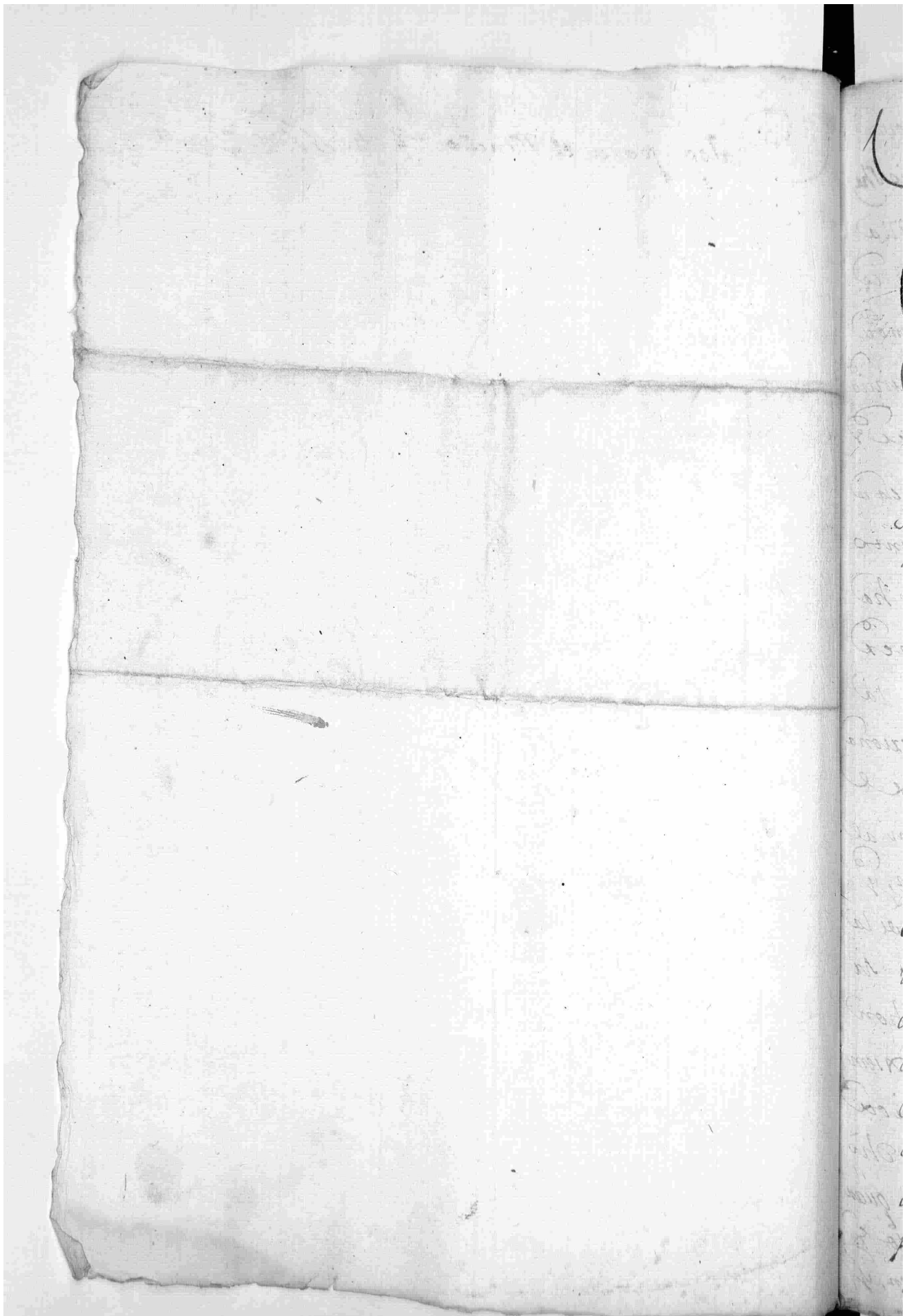
Manuel Moreno

otro si hace presente el suppte: que no solo ha ex
cido los Cargos q.^{ta} Ueba referidos, sino q.^{ta} fue Deposita
rio del Pósito, el año de setenta y nueve en el que
tubo excesivo trabajo y mucha perdida en su labor
el tiempo, que ocupado en el cumplimiento de su cargo
no pudo asistir a ella: lo q.^{ta} juntamente pone a la Consi
deracion *CR.* reiterando su Supp.^{ca}

Manuel Moreno

diq re
nombra
Justicia
C.V.

lo ha ex
Deposito
el que
Labor
Cargo
La Cor
=



Or
Copia para el Reino de S. M. el Sr. D. Carlos Cuarto



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
VEVE.

El Rey: Por quanto el Rey mi Padre, y Sr. (q. e. Santa gloria haia) por
despacho de veinte e diez e seis de Setiembre de setenta e uno, hizo saber a D. Martin
de Torres Antonio Sanchez de Aragona de noble Titulo de Alguacil mayor de la
V. de Aragón, en lugar de D. Guzmán de Aragona p. q. le fuere p. viene del
Alcaideazgo q. por el fuero de S. Esteban de Aragona perpetuo q. fuero se he
cedido, con calidad de tener en el Ayuntamiento el primer asiento, lugar, y vo
to, despues de la Justicia, y entrar en el con vara, espada, y daga, y
con facultad de nombrar persona q. le sirva, y con otras Calidades, y condi
ciones, en el propio Titulo declaradas, segun may largo en el (aque me
refiere) se contiene. Y haeria por parte de los D. Joseph Fran. Ferron, y Gui
llena, me haia echo xelaz. q. el mencionado D. Martin de Torres Ant.
Alcaide de Aragona, en uso de la inmutua facultad, por C. R. q. ha otorga
do en dia. V. a diez e diez de Enero de este año, ante D. Alonso Zamora
de Boratua C. R. q. ha nombrado p. el exercicio de el Explicado officio
como asi consta de la propia C. R. que con otras papeles en mi
Consejo de la Camara, han sido presentados, suplicandome en
esta attencion se ha servido de dar y cederla mia para ello
o como la mismo fuere, y yo lo he tenido q. bien. Por tanto
por la presente mi voluntad es q. se haga, y se aqui adelante
se le nombrase Joseph Fran. Ferron, y Guillena de Boratua

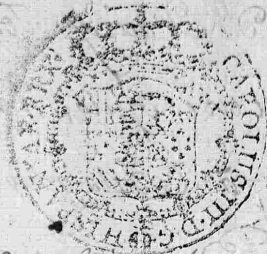
de el Explicado nombramiento, Sixvaj, usij y Ovevia
y, como theniente del Ciudado D.^{no} Maria Josef Antonio Su
Arzobispo, de el Explicado oficio de Alguacil ma. de la villa
de Tregenal, en la forma, segun, y de la manera, que se
contiene en su respectivo Titulo: El qual mando se entien da
con voz por el tiempo, q.^e lo dixieris; Tal Concejo, Justicia
Procurador, Caballero, Escudero, oficiales, y hombres
buenos de dha. villa de Tregenal, q.^e luego que con esta
mi Cedula sean requeridos, juntoy en su Ayuntamiento
y precediendo allanamiento formal, que debey ha
cer por razon del voto, que en el havij de thener
de que anstexij, a los que se celebren en ella la
dicha y juracion parte de el año, Deciban de vos en persona
de juramento, y solemnidad, acostumbrado, e
qual an echo, y no de otra manera, q.^e admitan al
uso, y Exercicio de el Explicado oficio, y lo usen, y
Exercen con voz, y tengan por tal Alguacil ma. de la
propia villa de Tregenal, y por el tiempo que su
sijeris, q.^e guarden, y hagan guardar, todas las hon
rras, gracias, mercedes, franquegas, libertades, Exem
ciones, y preheminenias, prerrogativas, e Dismunio
nes, y todas las otras cosas, que por razon de el dho.
oficio, debey haver, y gozar, y es deben ser qual
quier, y se Recuoran, y hagan Recuorir, con todas las
dhas. y Salaries anexas, y pertenecientes, todo bien, y

29
cumplidamente, sin faltarg cosa alg^a y sin poner, ni permiti
tir seor ponga, en ello duda, embarazo, ni otro Impedimento
alguno. Non falleciendo el citado Dⁿ Maria Josef Antonio
de Alfonso, no usen may con voz de este Oficio, sino con la Per
sona que tuviere nuevo titulo, o Cedula mia para el
que asi es mi voluntad. Fecha mia. or hago con quien tenga
y otro oficio de Recorrimiento, en Turisuvia. Fha. en Ma
drid, a treinta de Mayo de Mil Setecientos ochenta y nueve
Yo el Rey. Firm. de el Rey mo. Dⁿ Manuel de Burgun, y Reoim
nente de Ribera

En la V^a Real Audiencia, a once dias de el mes de Abril de
mil Setecientos ochenta y nueve, estando juntos en ayun
tamiento, como lo han de uso, y costumbre, los S^{res} D^s
Dⁿ Mateo de Arce y Zuniga, Abogado de los R^{os}
Consejos, Alc. ma. por S. M. Dⁿ Josef Fernando Becerra
y Dⁿ Antonio Tobas, Des. res. por parte de Juan Durrio, y
Juan Texon, Diputados de el Consejo, y Juan Mariano
Sainco Peronero, yo el Cens. de Seguevim^{to} Dⁿ Josef
Texon, abenta de cada uno, hicieronse ayuntados. e
Dⁿ titulo antecedente de S. M. el Rey mo. Dⁿ Diego
Legiz. y Senyor de la Dⁿ Camara, por la qual se
dixo S. M. de nombrarle por Teniente de Alguacil
ma. de esta Real Audiencia con las mismas Condiciones
y Calidades, q^e le estan Concedidas a su Propieta
rio Dⁿ Juan de Seguevim^{to} y quien ha sido nom

Or
Cedula para el Rinco de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero

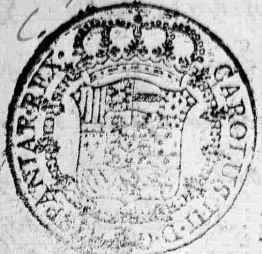
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

bravo, y visto por mi y obedeciéndolo con el respo-
to debido, por el Sr. D. Juan de Torres, se dispuso
que no obstante, a que se había entendido, se hace
incompatible, el que el mencionado Sr. Torres, ren-
dido en el Ayuntamiento por hallarse electo, y en por-
cion de Hermano. Feliciano Torres, para el empleo
de Diputado de tributos por dos años, y que esto era
prohibido por la Real Cédula de Su Magestad, y a un tiempo
Cura noticia parece se omitió en el Informe, que
sepidió, y se agudó en el Ayuntamiento sin su asistencia
no obstante lo qual se le la posesion al menciona-
do Sr. Torres, consultando a mi Sr. Abogado,
a el Supremo, y al Consejo, con testimonio de
este Acuerdo, y para ello pide se le de: Por el Sr.
D. Antonio Tobar, se dispuso, que en el In-
forme de la Cédula de Diligencias, que presento To-
res Torres, para el Ayuntamiento, Informase
sobre si tenía algún obstáculo para ser Teniente
de Alguacil, más visto el Exponente, que era de
la actitud, y se requiere, para el efecto de

Valya p.^a el Ninado de S. M. el Rey Carlos Quinto.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETÉCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

empleo, sin q. le falzare cosa alg. y con motivo de que
de nombram.^{to} de Diputado y por tpo. no se hizo reparo
y el Cavildo en el Sacramento, q. se hizo por el señor
D. Josef Docena, y q. puede asegurarse q. se hizo de buena
fe, y sin fin alg. en via intelig.^a se conforma con el voto
de dho. Sr. D. Josef, en quanto a que se le di posesion, y se
le franquea el testimonio q. solicita el fin q. lo pide
que en quanto al asiento se sigue la Breve en q. se ha
lla sin perjuicio, y con la protesta de depositarlo, y
para lo q. Conbenya sobre ello. Et Señor Alc. ma.^{to} a vis
ta de la dñ. de la S. Camara, de su Rey de Ma.^{to}
no parado, y de el Informe echo p. este Ayuntamiento.
en quanto ala habilidad, suficiencia, buena vida, y
costumbres lauables de el Sr. D. Fernan, y de q. entiendo
tiene trato incompatible para servir el oficio de
Thesoro de Alcaid. de rra. m. de Comercio m. de
eros, mercaderias, y de m. de Administracion, de
q. no uso el Ayuntamiento. y como tal lo confeso, en
forma, y naod e dho. en quanto a quien era
Ayuntamiento. se halla en Hermano Julian Fe
rior en Caload de Diputado de Abano

31
uno de abril de mill setecientos ochenta, y nueve.

Jose fernon

Oleña Fernon
de Real

Cartula de Real cedula a veinte y siete
de Abril de mill setecientos ochenta y nueve, estando
Junta en Ayuntamiento, precedida la ley que
dichos en el día anterior a todas las Cortes
del Sr. Consejo Real y de la Real Audiencia de
Oleña y Fernon. Mi mayor, Josef fernon
Fernon de Alz. mayor, Juan Nieto y San
Juan. Fernon Diputado del comun y Juan
Mateo Fernon Personero, acordaron, y lo acordado
de presentarse a no nombrar por tales. Fernon
por el Sr. D. Antonio Molina y Alvaro Monte
de. Antonio Fernon, Benito y Juan Diego
Fernon y Manuel Nieto, Josef fernon
Luis Nieto, y Josef Carrero lo que se ha
de acordar para que lo suplen y Fernon
con la forma ordinaria, y por el Sr. fernon
ca con asistencia de los Sr. fernon y
Fernon. Fernon de Fernon y Fernon
Personero de Fernon, se nombraron en calidad
de Diputado de los del comun fernon
en las Fernon publicando Fernon

No nombrar
de Fernon
repasar
de Fernon

Caja para el Mercado de S. M. de S. Carlos
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

para que todos los señores en el presente camino
relacionados ocho dias por cada relacion e des de
jurado. Cien dias para los comensales y granjados de los
mullas de quatro cuadradas. Lo que se refiere
sin embargo de no haber concurrido los señores
residentes porque la falta de los concurridos
no puede perjudicar a los que se des de
ned y lo firmaron =

Don Mathias de Sotomayor y Jimenez
Juan Salas
Diego Toranzo
Jose Ferron y Juan Rubio
Juan Masero
Antonio
Vicente Ramon
Procurador

En la Villa de Mexico a treinta de Abril
de mill e setenta y nueve estando presentes
en su nombre los señores Don Mathias de Sotomayor
y Jimenez Abogado del Rey Don Conrado de Sotomayor
por el Rey Don Mathias de Sotomayor y Jimenez
y Don Antonio Tobas por el Rey Don Juan Rubio
Julian Toranzo Diputado del Comunal
Juan Masero Sindico de los Comensales
con lo visto
Christobal de Sotomayor que se repete a tener

Mano
al Rey
de S. M.
en su
p. de

Valga para el reinado de S. M. el Señor Carlos Quinto = 32.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

De materia que el Illmo. Arobispo de
Sevilla eni para venir o para posar
Villa, y que beneficiándose aij. se ha paxado
el que se ha acordado se le haga el obsequio
que se merece como a Principe de la Corona
a cuyo fin se acordo se le hagan los mismos
que son de rito y de costumbre de la
a. Obispo de Oviedo a cuyo fin nombre
por Diputados que lo cumplimenten
a nombre suyo conuido y hagan los demás
obsequios acostumbrados: a los
Juan Alfonso y Juan de Segura
quedaron entendidos y lo firmaron =

Por de D. Mathes
de Izarra y Juan de Segura
Juan Rubio
D. Maria de
Juan Rubio
C. de tesoro
D. Antonio
de Segura

Antonio
Dionisio Puentes
de Izarra

TE
MIL
A Y
nimo
ha
ole
cuer
callen
exar
poc
Honores
al Arobispo
Cardenal
de Sevilla
en su pal
D
Abiel
Lomas
Arce
de
mayor
rubio
onda
i teme

Page 10 of 100 of the [illegible] [illegible]

Escritura marañón

SEILLO CUARTO, VEINTI
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE



[Illegible handwritten text, likely the main body of the document.]

[Illegible handwritten signatures and names.]

[Illegible handwritten text at the bottom of the page.]

[Illegible handwritten text from the adjacent page on the right.]



Seis eues y ocho maravedis.

SEIS CIENTOS, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

El Regente y oidores de la Audiencia de la Ciudad de Sevilla. Acuerdo ordinario de la villa de Sevilla, que antea penden, lo autor requirido sobre nulidad de la eleccion de Indico Procurador general de Sevilla, en los quales provienen en la siguiente = En la ciudad de Sevilla once de Mayo de mil setecientos y nueve: visto por los señores Regentes y oidores de la Audiencia de la ciudad de Sevilla, el autor requerido de nulidad de la eleccion de Indico Procurador general de la villa de Sevilla para el presente año en que recae dicha providencia en veinte y seis de Marzo pasado. Y se han visto en lo representado por parte de Estanuel Montero, electo ultimamente de que se le da porcion, por Antonio Molina y Josef Carrero sobre que no se lleve a efecto.

Regente
oidores
Acuerdo
ordinario

de la Audiencia de la Ciudad de Sevilla

con motivo el parentesco que expresan
tener el Montero con Torib. Terzon, y que
nada; y por el Sr. Ygnacio Evelarco y Timoteo
para que se reforme el citado auto de veintidós
y tres de Marzo, y declare debe continuar
con voz, y voto en el Ayuntamiento. así en
presencia al. como en los subseguientes, por
motivos que expone; Y en que á pueros su
censura el fiscal Ed. M. en veintidós de Mayo
en que es de dictamen por las razones
que expone: se dé la posesion al electo Sr.
Montero: conceda á don Ygnacio Evelarco, de
ó el Sr. El que se niega por razon de su empleo
de Regidor, menor en los casos y aumento
que reclame y pida de nuevo como indio
General; y por lo respectivo á lo expuesto
por el Teniente Juan Moreno, se provea
el Sr. Esteban Elguacil m. or á Torib. Terzon
con dentro del Ayuntamiento en los ne-
gocios de Abastos en que debiera entender
nexto como Diputado, á proveccionado con

34
antecedencia = Mandaron se executase seg.
y como lo dice el fiscal Ed. V. en la rela-
cionada respuesta; así lo acordaron y tu-
bicaron = está rubricado = D. J. de fern.
El Cacere = Y para que tenga efecto lo por
no determinado acordamos expedir la
presente para vos dho Ayuntamiento
de la mencionada villa de Herrerías = Por
la qual os mandamos queriendo con
ella requerido veais mto. inverso auto
y lo guardareis cumplir y executareis
hagais guardar cumplir y executar
sin ni venis contra el tenor y
forma en manera alguna; practican-
do hasta que tenga efecto los autos y
diligencias conducentes = Y lo cumplid
aui pena de diez mil maravedis para
los Eroradores de esta real Audiencia
co la qual mandamos a qualquier
Escrivano o notifique y ello de

testimonio = Dada en villa doce
de mayo de mil novecientos ochenta

nueve =
D. Jph Lopez D. Jph Olmeda D. Jph
Herrero y Leong Caballe

Don Juan Carlos de Cam...
El Sr. D. Juan de la Cruz...
Escuadrero...

En no el A.
Acuerdo
dior. 24 de
Para que el Ayuntamiento
cumplara con sus deberes
Dada en...
D. Jph...
D. Jph...
D. Jph...

Quien
con
Indice
Genera

Jalón por el traslado de el Sr. D. Carlos Quinto = 55
Ciente maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

*la Villa de Trujillo a diez y siete dias de
mes de Mayo de mill e cien^{tos} e noventa e tres
Añado de su ayuntamiento como lo
ordenaron e costumbraron el Consejo Real
y Rejimiento^{to} de Indias firmaron e poniendo
de liado a los señores Vocales en esta de
ciudad de Trujillo no presente la Presidencia
que amoñada de los señores Presidentes
de la Real Audiencia de Ciudad de Sevilla
en fulmenada por Juan Montano
y vista por el Sr. acordaron seguir cum
pla e ejecutar en su Real Audiencia de Sevilla
su Real Provision de fecha de cinco dias
de Mayo de mill e noventa e tres
mandaron e mandaron e mandaron
hacerse en el Sr. Juan Montano quien
haciendo echo en manos de la Presidencia
el juramento de fidelidad e lealtad
secedio e tomo quietamente posesion de
dicho oficio de Jefe de Justicia e Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla para q*

*Doc
va
ref
halle
zo
n. de
ma
po*

ci sido el cual en el presente año, lo que
pretendia en la forma ord. y lo firmaron

de quodoo fce
Sr. D. N. N. N.
de la c. y T. N. N.
D. N. N. N. N. N.
D. N. N. N. N. N.

Jose Ferron

J. N. N. N. N.
A. N. N. N. N.

Juan Rubio Juan Tule
Cid tenor

Manuel Montoro

Aracoma

Quena Paciono

Penalio

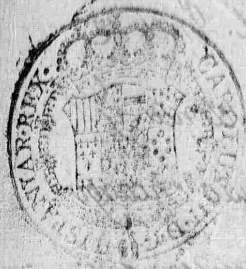


Consejo
delegado

novia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Don Joseph Obmeday Leon Cavallero del *Consejo de S. M.* oydor en la *Real Audiencia de Santa Fe* de *Indias* y *Subdelegado de los Puntos de su Departamento de* *San Pedro de Berrío*

Hago saber al Ayuntamiento y Justicia de la Villa de
Tregenal de la Sierra, que esta *Real Audiencia de Santa Fe* de *Indias*
de *Indias* *Subdelegacion de Puntos*
de *Indias* *Manuel Moreno* de la propia *comunidad*, por
se han presentado ciertos *testimonios* y el memorial que
contiene en como sigue

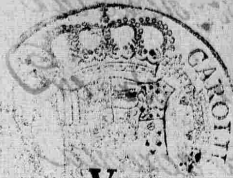
Don Manuel Moreno vecino, y *Labrador* de la
de *Tregenal* con el mas sumo respeto, y veneracion
correspondiente hace presente a V. S. que en el mes
de este año se le nombro por *Depositario del Puesto*
de esta Villa un teniente en consideracion que en el
anterior de ochenta y ocho fue *Depositario del Puesto*
Contribuciones, en que recupo la mayor parte de las
haviendo executado dos veces la *liquidacion*, en el de

ochenta y siete Sindico Procurador G^{ral}. En el de
ochenta y dos Sindico Procurador, y en el de noventa y
nueve Depositionario del mismo Ordo. En cuyo encargo
conuenio con todo el vecindario, sin poder atender a
la obra que decaia notablemente, aunque mani-
festo alcaido lo que va sentado para que se le
revoque de la Depositionaria, auido no haver lugar
a ello, pero si se le mandaron dar testimonio,
que con la debida solemnidad presentada, y jurada, por
los que se acredita lo que lleva expuesto; En cuya
atencion, y que para las cargas con el se debe obrar
vayan a union maioria de laion el mismo hueso
que para los empleos honorificos, siendo Reginal,
como lo es, un Pueblo de cerca de mil vecinos, con to-
dos llanos, y pecheros, entre quienes puede, y es de
su turno dar las cargas con el se, como que
conuenie que el suplicante remantene pruxa-
mente de la obra que no podria auidar, y se
arrendaria totalmente sino se le exponere del
tal encargo. Suplica al S. que hauiendo por

37
presentados los citados testimonios, se sirva mandarse
que se libere de el librando la correspondiente carta
de despacho para que se nombre otro en
el lugar; Lo que espero merezca de la acreditada
su Magestad y justificacion del Sr. Sevilla y Abril
veinte y siete de mil setecientos ochenta y nueve
Manuel Moreno

Encomienda vista por auto que en su continuacion provi en el
dia veinte y ocho del mes corriente a que se librare despa-
cho que es el presente por el qual ordeno al citado Super-
intendente y Justicia, que luego que con el Sean Vique
ridos, lo guarden y cumplan, y en su consecuencia libren
ten, y exponer en el mencionado Manuel Moreno del
cargo de Depositario del Puerto, para que auido electo en
el corriente año mediante a que en el proximo pasado
de ochenta y ocho, fue separado de las Reales Contri-
buiones, y en los anteriores, a exercido otros diferentes
empleos, nombrando en el lugar, y para el referido
cargo de Depositario, otro sujeto que lo sirva, con condi-
cion de que concurran en el las circunstancias, y Requi-

el dñe maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

unos dispuestos por la Real y Oial. Instrucción

año de setecientos cinquenta y tres, y demas

tratam del asunto, cumpliendo Tho. Ayuntamiento

Justicia, esta determinacion por divisione ala

Administracion de Justicia. Sevilla treinta de Mayo

de mil setecientos ochenta y nueve año

de su Magestad

Dr. Dn. D. D. D. D.

y Leon

[Signature]

[Large decorative flourish and signature]

N. S. libra despacho del Ayuntamiento
y Justicia del dñe de Tugenal para
que nombren otro deparacion del dñe
en lugar del que han elegido

[Signature]

Valya para el remate de un terreno de la Real Caxa de Indias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Plaze el conaxio de paxho: y en su cumpli-
to libere a Manuel Moreno de la Real
Caxa de Indias el terreno y nombre en su lugar
de Man¹ Vega Corral. lo que se ha de
sacar para que lo ayere a sus finca
para finca a sacre. del 10000 to. Con
sejo de Indias y se finca. Lo que se ha de
con presencia de un juez de alcaide de villa
de Man¹ Vega Corral.

Dr. Joachin San-
Jose Ferrer y Arzobispo y finca

D. Francisco fernando
de Velasco y finca Juan Rubio Juan Rubio
Cio tenor

Manuel Montoya
Arzobispo

Diego Ramos
Arzobispo

En villa de Arzobispo a mediados
del mes de Junio de mill setecientos

VEINTE
 DE MIL
 Y ATENTA

Teniente Coronel Juan de Ayunon
 Comodoro de guerra Comodoro de guerra
 Sep. Vax. de Jim. a Juan de Mathe
 oherauay, Piriga Abog. de los Reales Consejos
 Al mayor don Juan de Heron
 Mayor Don Joachin de Heron
 Don Cano de Trontera
 Don Mariano de Repido y Julian
 Diputado del Comien, por don. Al.
 Mayor de Heron presidente de la Real Audiencia
 de Santa Fe de Bogota
 de la Ciudad de Bogota en que se encuentran
 una Real Orden de la Real Audiencia

Rogacion
 de Felix parte
 de la Reina

Dios le quite para que se cumpla
 se hagan oraciones y rogatorias
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota



Vertical text on the right edge of the page, including the word 'Folio' at the top and various handwritten notations and words like 'de', 'y', 'a'.

Yo he para el remate de un terreno de Santa Marta = 39



Ceite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NAVE.

Se haga la permiou de dar a un el dia de mercedia en la rra parroquia de Santa Maria a Cuios fin se por el correspondiente rra de urbanidad a su laru parrocho para que disponga quando en la necesidad que lerto se lobra en el Caudal de Ropio segun y como se ha de en lruo coniquales dicauones

Firmaron
do. Dr. Mathes de seterron
de Izabela y Turis
Dr. Josef Fern de D. Ignacio fernando Juan Julian
Pozuelo de Valseo Cid terron

En la Villa de Personal á dos dias de
nos a Julis de mill seau^{to} ochenta y quatro
errando juntos en Ayuntamiento como lo
han de ser y contumbes lo es. Don Mathias
de Herrera y Junco^{to} Sr. mayor de Bachin
Juan Alfonso Tinoco y Diego de
Plasio y Pinas Mex. Perpetuos y J. pp.
para quemada a Indios por parte
Doble y unidos que han concurrido
aunque andado citados todo a entender
lo sig

Vagos
Gitanos

En el mes de yo de 1580. hicieron
la R^{ta}. Cedula de S. M. y J. de S. M. de
Consejo de Camilla dirigida a los
la Vida Bogarria y otros que antea
se llamaron Gitanos. Para que
se les quitara el nombre de
vagos y se les diera el de
daron se cumplimientos
En el mes mismo de yo de 1580.
Requirim^{to} de D^{no} Juan de Plasencia y Alfonso
Marquez de Misabado, dirigidos
en R^{ta}. titulo de S. M. y J. de S. M.
de que yo de 1580. de la R^{ta}. Camara de Castilla
por el qual se hizo S. M. y J. de S. M.
para que se les diera el nombre de
pino de villa en lugar de

En lo qual se acuerda y se acordó las condiciones
y demas sus anexas y mandando se le
hiciese el oficio de Nro. p. d. y
y obediendo a lo que se le ordeno
dixeron que cumplir y observar
y como por el Sr. Comandante y el Sr. Coronel
seguenia se acordó el Sr. Juan de
las Posas de este oficio y en su
virtud lo hicieron entrar en la ciudad
y haciendo echo el juramento solemne
dad que se requiere y obligandolos como
se obligo a asistir a este Ayuntamiento
la mayor parte de la noche de este
y ser de la Posas de la Ciudad de oficio
que en paz y quietud sin contradiccion
alguna y lo firmaron Juan de
de la Posas

Yo D. Martin de los Angeles
de la Posas y Juan de la Posas
D. Juan de la Posas
D. Christoval Juan el Marques de
Naxaquemada
Rio Cavada
D. Juan de la Posas
de la Posas



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or royal decree.]



Palos para el Remaso del M. de C. de Carlos Cuarto =



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Villa de Niegora a veinte y tres de Febrero de este año ante
Amador Amador Solis Escribano del mdo de ella enatención a su
abamada edad y malos abituales que padere y temponibiltos con
tinuar en el estudio de dho oficio lo ha renunciado abriendo
favor como su hijo primogenito para q. yo lo hagais. co-
mo asiconsta de dha esria de Renuncia que con otros papeles
en mi Consejo de la Camara han sido presentados. Suplicandome
en esta atención se haervido de dho titulo de el; o como lo
mi meca fuese y vista esta instancia. en mi citados consejo
de la Camara con lo informado sobre ella por el Abogado
de dha ya en el Cabildo que celebró en diez y ocho de Mayo de
este mismo año, y despues separadamente por mi dle. mat. de ella
en diez y seis de Mayo proximo y con otras incidencias de la
misma instancia por decreto de dho del presente mes acauso se
o despache el titulo. Y conformandome con ello lo he tenido
por bien. Por tanto por la presente, mi voluntad es que vos
el nombrado D. Man. de Velasco yher Alfonso Marques de Nola-
cabas, ahora y de aquí adelante seais mi Regidor de la
ciudad de Niegora en lugar del mencionado D. Ignacio

Ternario de Velasco y otros buenos padre y que tengais el
oficio por su de heredad perpetuamente para siempre

y con las otras condiciones y condiciones que fueren necesarias
en el año de mil e quinientos e ochenta e tres Rey de España

Juan de (que este en España) de queros de mano de mil e
ciento treinta y ocho personas hizo esta merced a Don

Jafarro que entonces le tenía la qual merced se entendió
con vos y con las demás personas que en adelante sube

en este oficio. Del Concejo Justicia y Regidores, Carr
Escuderos, oficiales y hombres buenos de la espresada

que luego que con esta mi carta sean requeridos para
su Ayuntamiento y precediendo allanamiento formal que

deberis hacer de que asistieris a los q se celebran en ella
la mayor parte del año y no de otra forma, reciban

en fevora el Juamemo solemnizado acostumbrado: el
al ad echo y no de otra manera o en la posterior del

oficio y os reciban hacer y tengan por mi Regidor
de la villa y lo usen con vos entodo lo á el concerniente y

oídas y hagan guardar todas las honras mercedes y
franquias libertades coempciones preeminencias prerrog

e inmunidades y todas las otras cosas que por razón
de este oficio ovades haver y gozar y gozar sea guardada

yo Reciban y hagan Recibir como los otros p[er]salos del
 an[te] y pertenecientes, segun se usó, quando y Recibo así al dho
 nro antecesor, como a vos y caua[n]do de los otros mis Regidores que
 hanido y son de dha. dho. b[er] y cumplidamente sin faltas
 con alguna y sin que en ello m[er]cader de ello se pongan y con-
 entan por n[on] dudo embargo ni impedimento alguno que yo
 diese hacia o Recibo y he por Recibo del dho. Oficio y por fa-
 cultad para usalo y ejercerlo como que por los Recibos o al-
 guno de ellos a el no seais admitido y de esta dha. mi Carta se
 hace tomar la Razon en la contaduría g[ra]l de Valores de
 mi R. Audiencia a que esta agregada la de laména conatos
 expresando haverse pagado o quedar asegurado este dho. con
 Declaracion de lo que importa, sin cuales formalidad mande
 sea de ningun valor y no recadmite ni tenga cumplimiento esta
 merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte Dada en
 Madrid a veinte de Junio de mil setecientos ochenta y Nuebe
 Yo El Rey = Yo el Mar. de Anzur y N[on] Sec. del Rey nro
 V. de la h[er]e escriba por su mandado = Registrada = D. Nicolas
 Beruigo = El C. de Canz. may. D. Nicolas Beruigo = El Conde
 de Campomanes = D. Toribio J. G. Espinosa

Como Razon del Titulo del M. escrito en las tres fojas con
 esta en la contaduría g[ra]l de Valores de la R. Audiencia
 en la q. consta haverse ratificado al dia de la merced
 annada quatrocientos sesenta y siete m[il] e[sta] por

Quinta para el Realato de S. M. el señor D.º Carlos Quinto =
Quinta maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

*Carta que en d.º se expresa como parte aplico de veinte y
etc de la comisaria de la Camara de este año Madrid
inte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y Nueve
Leoncio Barber*

*Asi parece de su ofi.º q.º devolvi.º al interesado q.º firma
por su recibo aque me refiero Jue.º quatro de Julio de
mil setecientos ochenta y Nueve*

*En la villa de Sevilla a diez y siete dias del mes de Agosto
de mil setecientos ochenta y nueve enando
en Ayuntamiento de la Real Audiencia de Sevilla
y firm.º de una que abajo firmaron
 acordaron lo siguiente
Christobal de Torres y otros
y leyala leerla el Real Consejo de*

ans ultimo me a fait King...
cion & agrario conclusa...
tes que quedaron en la...
de la Intend. y aunque...
Requiere Vrs para la...
de un docum tan...
terrim. de las liquidaciones...
Vrta. de los... y la Villa de...
de cubierto sin causa...
demore la... de los...
Retrae la cobranza...
al Cau. para que...
que estare oportunos...
y rebolucion de los...
oída la... que...

Reclamacion
al Intendente
de las...
de...
de...
de...
de...

al presente Cau. acordaron...
luego si Representar al...
que haun los...
ultimo como...
de los... y qui...
de esta...
firmatoria...
de la Representacion...
Intend. mande...
tam...
de...
de...

Tambien el Acordo se guarden los
 Costos de las Ventas por donde se hallan
 demarcados en los años anteriores, renovan
 dose los mapas en las nuevas, bafola
 penas de Ordenanza, publicandose para
 que a todo Costo, via renovacion de map
 no se deficiere, por el ^{te} de Aguarine
 mayor concordancia et vendio Man.
 Monaro, y de Juan Margeu. 7

firmaron a quito de =
 Sr. D. Mathes de Sazacta y Tuniza
 Sr. D. Juan de Berceano
 Juan Tubio
 Luis Terron
 D. Antonio el Marques de Ricavado
 Juan Rubio
 D. Christoval Juan Naxarquenda
 Manuel Montoro
 Sr. Joachin de Azoray

Vicario Pedro de Perce

En la Villa de Mexico a veinte y siete de
 Agosto de mill e seiscientos e noventa e
 cinco años en Ayuntamiento con glohan deuso
 y notario publico de la Villa de Mexico
 Hortunbuelos y Consejo de la Villa de Mexico

Este Marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

de la ciudad que en las ojas firmadas acordada
non que se pague a quien en villa de
Cobranza de plaza en el mes de la de mayo
de la ciudad de Rivacavado a quatro de mayo
Cuya cantidad expresada cobranza y pome
tal en la thesoraria de esta Real Audiencia
punto que se ha de entender el año
punto para que tenga efecto el presente
el Marqués de Rivacavado inmediatamente
a la ciudad de Sevilla para que por efecto
de este Real Audiencia de esta Real Audiencia
a quien conde de poder necesario
precedencia de cobranza de los Reales
de quienes cobranza de los Reales
punto de la thesoraria y lo firmaron

El Marqués de

Rivacavado Doseterren

Juan Tubon D. Fran. Boia

Tid. Torron

Manuel Montez

D. Juan de Sear

Bese

D. Christoval Juan

Raxa quemada

Antero

Vicario

Aleral

Esta villa a diez y cinco dias

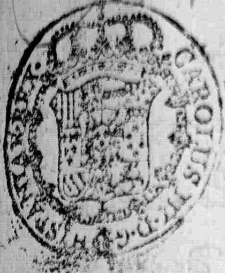


Agua
de

Nombre
de Regia
interina

Ogla para el reino de Aragon el Rey Carlos Quarto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

del mes de sep. de mill e cien ochenta y nueve
nude en el dho. Reino de Aragon
Como lo ha usado y costumbre los dho. Condes
Jurados y Regentes que en su tiempo firmaron
acordaron lo siguiente

En su Camara y el dho. Rey presente el
D. Pedro de Aragon Comendador de B. U. y de B. U. de

Vagos
Gitanos

Consejo dixerida a lo que en la vida de Pedro
y cargo de los que anteriormente se
habian usado, la que ley alcaletro y para
por dho. dho. dho. cumplimiento

Alonismo de dho. que se pudiese hallar
ausencia de su villa de B. U. de B. U.
y hallarse ejecutando la dho. Jurisdiccion
de B. U. de B. U. como su Rey y su
Majestad de la dho. dho. dho. para

Nombre
de Madrid
interino

que se dan en sus dho. nombres de B. U. de B. U.
de B. U. de B. U. de B. U. de B. U. de B. U.
de B. U. de B. U. de B. U. de B. U. de B. U.
de B. U. de B. U. de B. U. de B. U. de B. U.

de B. U. de B. U. de B. U. de B. U. de B. U.
de B. U. de B. U. de B. U. de B. U. de B. U.
de B. U. de B. U. de B. U. de B. U. de B. U.
de B. U. de B. U. de B. U. de B. U. de B. U.

Formacion
de la villa
del Reino
de Navarra
de Diputado
yposito

le cuerpo en esta forma
que se acordó que en adelante
en el tiempo preciso, se proceda al
y fuso en el feudo de Villoua, de Don
de Valatimon, teniente y Jurisdiccion de
una de las Villas Cuyo feudo duee en
cheque por mitad con la villa de Rodona
el que debe practicarle, con asistencia de
los Diputados, nombrados por ambas
Villas por lo que y adho fero nombraron
portal al P. Tomé Ferron Merinencia Mayor
mayor portalador a Benito Moreno
Respecto a estas cosas por lo que se ha
y queda despache el correspondiente. Hecho en
la villa de Rodona, para que haga
igual nombramiento y lo elejido compare
con en esta ciudad de ~~Vila~~ del Corrientes
para que comparen de ambos Diputados
los tenedores de las villas de Rodona
en la forma que y por lo que se ha acordado
a la peticion de la villa de Rodona y par
ticion de los feudos, en la forma acordada
da, y con arreglo a la peticion de la
Villa, comparendo despues ante el
Presidente de la Real Audiencia de la
ciudad de Madrid. Repeticion de la
villa ante el Presidente de la Real Audiencia
de Madrid declaracion, y lo que se ha
Conforme, para que se termine de la villa
de Rodona, y lo que se ha acordado

por virtud Comendado o confirmando a los señores
 don Juan de los Rios y don Juan de la Alameda
 y Cienas, que de sus posesiones de los valles
 de que componen la mita de dicho lugar
 se vendieron luego que se hizo el dicho
 reparo i embiar testimonio a los señores
 que Registraron los Censos el que se firmo
 que a igual que se pide para que
 en el dicho lugar el que se introduxer
 ganador forasteros, y en su caso todo lo que
 a la herencia para que proceda al reparo
 al reparo que aze villa de que con arreglo
 a la Real Cedula de Viena de 2 Mayo de mill
 e 700 se senta y lo firmaron de que se firmo

El Marques de ^{D.º Joachin sanº}
 Rio cavado ^{Jose Ferron} ^{Alonzo y Rincoff}
^{D.º Josef Fernº} ^{D.º Juaº Bernº} ^{Juan Julian}
^{Berzoso} ^{Cid Leonº}
 Manuel Monzera ^{J.º Christoval Juan}
^{Navarquemada}
^{Antonio}
^{Vicente Ramon}
^{Peralta}

En virtud de lo que se mandó a mubedias de mudo
 de depuacion de los señores, ochenta y nueve
 cuando unidos en el punto de los

Quita para el recibo de... el Sr. D. Carlos Quinto =

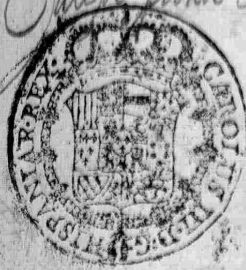
Ciudad de Maravedis.



GELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Lo han visto y Costumbre los Sr. Consejo
Jurado de Regim. de la Diputación
de Maravedis y Sindios procuradores
por ambos estados acordaron lo siguiente
que en caso de no presentarse quien
mitido por el Sr. D. Carlos Quinto de la Ciudad
de Maravedis a consecuencia de lo que
que se ha visto por la Ciudad, los señores
orig. especificados en el año pasado por
do. por una falta no se han podido
pagar los el presente en Ciudad de Maravedis
mediante Sr. D. Vespucio de Medina
formacion en forma por los señores
del Regimiento de Maravedis y con arreglo
del año anterior que se han acordado y con arreglo
de las relaciones presentadas por el Sr.
formando liquidacion de lo que se debe
reparar teniendo en consideracion los
tres mil ducados por su en gual
de Maravedis los otros al ducado de
Veas, mill de la Camaraca, igual
comision de Maravedis de Maravedis, con
mis quinientos de Maravedis de Maravedis

Calza para el reinado de S. M. C. S. D. N. Carlos Quarto = 47



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

El Marques de
Puecarrado
Y ACHENTA Y



Juan Rubia
Juan Telleria
Cid Comallos
Dn. Christoval
Maxaquemada
Manuel Montoya
Anonimo

Francisco Pardo
Secretario

En la C. de Mexico a diez y siete dias
del mes de Sep. de mill e seiscientos
e setenta e tres años en la ciudad
de Mexico como lo han acordado y acordaron
los señores de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real C. de Indias de Mexico
y de la Real C. de Indias de Mexico
y de la Real C. de Indias de Mexico

Nombramos
de Com. de
las Casas

Com. de Justicia y de Indias
de Indias acordaron que siendo
sin nombrar Diputado que lo coman
con la Com. de las Casas de Com. de
desde luego nombraron por tales
do Monsero y Juan Navarro Sindios
gral y Pensionero; y que se publique
Bando para que los vecinos
que quisieren enagenar en las dhas

matanzas e ciudad de...
...dentro de...

... y lo firmaron

el Marques de

Riocavado

José Ferrer y Borja

Juan Rubio

Juan Julian

Cibaxon

Dr. Christoval Juan

Naxa quemada

... en la ...

... Juan Marcos ...

... al nombre ...

... de las ...

... poder ...

... salud, por lo ...

... Julian Ferrer

... y lo firmaron

Riocavado

José Ferrer y Borja

Rubio

Juan Rubio

Naxa quemada

Masero

Antoni

Vicente Ramos

En la Villa de ...

... mes de Octubre ...

Salga para... veinte maravedis

Ciente maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Señal de... en la Capilla... los V. Conijos... acordaron lo siguiente... Ciento... alalona... el Mal Conijo... que anteriormente... y Carta por... Asimismo acordaron... el tiempo... Mauala... la Carta... que desde luego... por... mas... el dicho día... fin... para... de... acordado

Marginal notes: Vagos y... Memorias... Hechos de la... feria

res 0

Qual... para... mandado



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NVEVE

Intendencia yral de nra Prole en du
orden de nra y uno de nros de nraño
el que se aida a nra nra de celebras nra
be en nra nra de nra de nra nra
partes de nra nra por espacio de ochos
a. que uno de nra nra nra nra nra
al nro al nro nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
quilo nra nra nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
el que de nra nra nra nra nra nra nra
portal de nra nra nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
a quien nra nra nra nra nra nra nra
qu en nra nra nra nra nra nra nra
diatam. en nra nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
y nra nra nra nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
a pagar nra nra nra nra nra nra nra
nra nra nra nra nra nra nra nra
ochos ochos años en la nra nra nra

Componia con todas las Clausulas, de
caucion y Condiciones que se requie
ren y dona erido en Compañia
Instrumentos quedando firmados
da por el Suocho de luego la apau
ben y ratifican en todo y por todo como
si aqui fuera expresado su tenor
y se obligan a su Cumplimiento con todos
los Bienes propios y Enajenacion
Ayuntamiento y demas que sea necesario
Consumacion en sus parafijos a dicho
Mandante y Superintendente de lo
Habiendo y mandando se haga y firmen
de acuerdo de lo Comiso al Ciudad
de onas y lo firmaron de aqui fue
El Marques de Antiochia Don Antonio
Riocavada Antonio y Ancoz
Juan Rubio
Juan Juliana
Cil Teran
Don Christoval, non
Naxa quemada
Cada Va de tres a tres dias del mes de Noviembre
de mil setecientos ochenta y nueve, estando firmes en el

Junta m. como lo han de usar, y costumbre los señores
 condes Justicia, y Reg. de esta dha y q. abasofia
 maran con asistencia de los Diputados, y Indicos
 q. abasofia maran, y el Esno, hize presente, y ley
 alas letra la N. leoula de v. m. y señores del m.
 condes de Castilla vinda a contener la vida vayan-
 cia, y arreglo de la anterior m. llamaban gira-
 no, y lista por los señores acordaron en cumplimiento

Asimismo acordaron de que al preyon el Abasto de
 la carniceria para que verremate para que verremate

en el mayor portu el que se exerce en el Domingo

de quaresma lo que se ha de notorio en este pueblo, y

de maxima mediato por medio de Negociatoria, que

despues firmandose sobre ello los autos de hacim.

necesario y lo firmaron los señores

el blaquero de Arona y Pinalo de

Rivarado Juan de C. toran

In Christoval Juan

Naxa quemada Odenre

Q. abasofia

Vale para el Reino de España...



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

En la y. de Rey. Catay diez del mes de Diciembre
de mil setecientos y nueve estando
en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
de los Señores Consejo de Justicia y Rey. de
que abajo firmaron con asistencia de un
Diputado y D.^o Cristóbal Valderrama
Sindico procurador por el estado Noble Acordó
non lo rige

En este caso. Elhieron presente varios
reales ramos el año por D.^o Joaquín Rosillo
solicitando se le nombre por la
vacante por muerte de D.^o Antonio
y fundó melchor de los Reyes obligando
a asistir y serbir con ellos el antuario de
Enona santa Maria de los Remedios por mome
ciendo en el en el tiempo que señala: y lo
por D.^o Jeronimo Mendez Monquillo. D.^o Juan



Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Don Brabo, y Don Naxer Duxan Proj. y el
ultimo, por Don Jhe. Galea a nombre de su hijo

Don Antonio de Cerezo, Tomarado solicitante, y qual
nombram. de la misma Capp. por concurrir en ello

la circunstancia de pobreza apetecida por el fun-

dador, y demas razones que exponen en su respectivo

Memoriales, y todo todo por dho. señores. como ta-

bien la fundor. de la dha. Capp. que se tubo presente

seprocedio al nombram. de dho. Capp. en la forma

sig. te

Por el señor Don Matias de Infona Aguacil ma.
en nombre por tal Capp. para el nombram. de la

dha. Capp. tal dho. Don Juan de Resollo con re-

pecto a haber bastante pobre, y obligaz. que haze

de saber el arbitrio de ma. señora de los Memes

de quien se expone en el dho. su Memorial, y de

que a mayor abundam. haya denunciado por esta

ca. q. sobre ello otorgue

El Sr. Don Pedro D. Taguin de la misma
novo nombre por Capp. de la misma Capp. a D.
Juan Man. Borabo no. con respecto a su notoria
pobreza y el estar alimentando a dos hijos, y al
vando a dos hermanos q. tiene puestos en carrera
de estudio, y el estar graduado en las facultades
de filosofia y theologia.

El Sr. Don Pedro D. Antonio Tobar nombre
para el servicio de dha Capp. al referido D. Juan
Man. Borabo, mediante a haber seguido los es
tudios a expensas de sus parientes por ser notoria
mente pobre, y hallarse graduado en las facultades
de filosofia, y theologia segun resulta de
los titulos, que tiene exhibidos, y con tanto ven
ciento quanto expresa en esta memorial.

El Sr. Don Pedro D. Juan de Velasco, nombre
que se propone para el servicio de la
petita Capp. a el Sr. Don D. Taguin no
no por las mismas raz. que tiene expuestas el Sr.
Don D. Matias de Arona, pny de cuenta con
el eclesiastico mas pobre de esta ya y con respecto

to a la obligaz^o que haze del servicio del antu
ano de ma^o de loy de remedio, bax^o cuya qualidad
sele confirmo al ultimo Capp.ⁿ

Con vista de la discordia que en parte que resulta
entre loy señores capitulares: el señor Dⁿ de ma^o
en uso de las facultades que como presidente de
la junta y las de competen por d^o en tenado
de las circunstancias del pretension Dⁿ Joaquín.
Resolvo vacante, y de la qualidad de p^obre a p^ote
cida por el fundador, y conducido tambien de los
nax. que an expuesto loy señores Dⁿ Matias Ag
uero y el Marquy de Miscañado para el
nombram.^{to} que llevan echo de la presente Capp.ⁿ
el dho Dⁿ Joaquín, decidiendo la discordia que
resulta desde luego nombra y presenta en la
actual vacante a el referido Dⁿ Joaquín.
Resolvo, para el beneficio Capp.ⁿ fundador de
Melchor de loy Reyes siendo de suya residencia en la
parroquial de Santa Maria de la Plaza, y de
precisa obligaz^o del nombrado Capp.ⁿ la deasid
fin por no estando en el antuario de loy señores
de loy de remedio, que es del distrito, y jurisdiccion de

Salvo el Reino de Chile...
Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

la misma parangura por el tiempo y días de su
Memorial: y que a los efectos que le sean con-
cente se de el testimonio que pide, y faguen
de mas que le combensan, y lo firmaron

Yo el Rey de que doy fe =
D. Juan Matos

Juan Antonio el Marqués de
Pizarro



Para quemadaga
Juan Pizarro

Ante mi
Juan Pizarro
de la Audiencia de Santiago
de Chile

Senores.

De

Juaquin Devollo ^{Pro.} de esta Villa, y
Capp. de la Parroquia de S. S. Maria la
mayor, y mas antigua de ella, con el debido
Respeto haze presente á V. S. que por muerte
de D. Antonio Ortega se halla vacante la
Capp. con memoria de Missas, que fundó
en ella Melchor de los Reyes, que la insti-
tuyó para sus Parientes con la qualidad,
que afalta de estos nombra en V. S. al Capp.
mas pobre de dicha Parroquia con el in-
te-
me de su Parroco segun mas largam.
consta de su Fundacion: Con efecto, y por
falta de Parientes á venido nombando has-
ta el dicho ultimo D. Antonio; pero con
nueva calidad de asistir, y servir con
ella la que tuvo el Santuario de Nuestra
S. de los Remedios, que le pusiéron
V. S. llevados de la devocion, y Zelo, q.

por muchos respectos le toca, siendo
principal el ser V. S. sus Patrono, y la
S. Latina principal de esta Villa; motivo
por que se obligò el dicho difunto D. Xp.
à decir Missa, en todos los Domingos,
fiesta de guardar de todo el año, y tener
su asistencia, y Domicilio en dicho San-
ctuario la mayor parte del: Cuya condic-
tion tuvo muchas quiebras, entre otros motivos
por el de su edad, y quebrantada salud,
y mediante à que es publica su pobre-
dad, y salud, y que aun quando
hubiera, en dicha Parroquia, quien le
igualara en estas circunstancias, no
habria quien le iguale en el zelo, y deu-
cion à la S. su culto, y aseo de su San-
ctuario, y que desde luego se obliga a
manecer residir en ella, de noche, y dia,
desde principios de Sep. hasta fines
de Octubre: Desde el Miércoles de Ce-
niza, hasta el Domingo de la Santis-
ma Trinidad, y en los intermedios que
to pueda, y lo necesite el Santuario,
que son los meses de su obligacion.

lo utiles, y necesarios para el publico, aten
diendo V. S. a tan poderosos fundam.^{tes} =

Ca 1 19^o
Supp. a V. S. se dignen nombrarle en la
presente vacante por Capp. de la tal Capp.ⁿ
segun, y como lo hicieron en el anterior Capp.ⁿ
D. Antonio Ortega con las sobre dichas con
dicioner, que constan en el ingreso a que
se obliga en toda forma, tomando el cor-
respondiente informe del respectivo Parro-
co, y mandando se me entregue todo, p.^a
recurrir al Almo S. Obispo para su
devida confirmacion, favor que espera de
la Justific^{on} y benignidad de V. S. a qui-
enes. Dios nuestro S. prospere en su
mayor grandezza =

Joachin Resollo

7
54
Señor

D. Juan Man. Brabo P^{ro}. y es-
ta V^{ta} con toda veneracion hace presente
á V^{ra}. que ha estudiado Filosofia y theolo-
gia en la R^{ta}. Universidad de Sevilla, y por
la misma ha recibido el Grado de B^{re} en
ambas facultades como se averigua de los
titulos que con la solemnidad necesaria expi-
be: Asimismo es Capp^{an} de la Iglesia Parroq.
de Señora Sta. Maria de la Plaza de esta V^{ta}
y en el dia es sumamente pobre pues con
las letras de sus Capp^{as} aun no puede cubrir
a sus necesidades ni alas que padecen sus Padres
y hermanos, que todos estan bastante necesi-
tos, y al arilo y amparo del que representa, por
lo q^{ue}. y hallandose vacante la Capp^a que en esta
V^{ta} fundo Melchor de los Reyes cuyo nombra-
to ca á V^{ra}. en virtud del derecho de Patronazgo,
por fallecim^{to} de D. Antonio Ortega P^{ro}. que
ultim^{te} se la ha dexado, hade merecer á V^{ra}. que
en atencion a concurrir en su persona las
qualidades que piden los Sagrados Canones,
y las especiales apetecidas por el fundador, y
asi mismo sirviendole de merito los dilatados
servicios que han hecho ala Capp^a de Sta.

Señora delo: Remedio agregada a estas
frós D.ⁿ Fran.^{co} Alex. Galvan, D.ⁿ Ignacio de
de la fuente, D.ⁿ Buenaventura Josef Ste
Masero, y el antedho D.ⁿ Antonio, que por
mas de 50 años la han servido sucesiva
se digne si fuese de tu agrado nombrarle
dha Capp.^a con preferencia a qualquiera otra
la solicite, quando esto lo halle conforme a
hicia=

Supp.^{ca} a D.ⁿ se sirva acceder a la solicitud de
que representa quien recibirá Merced en
ello, y pedirá a Dios que a D.ⁿ m.^a 70

B.^x Juan Man. Brabo
Mendez

Señor

Dn Vicente Mendez Ronquillo P^{ro}
 E esta 7^a a 7. con todo respeto dice:
 que hace mas tiempo de 29 años es Capp.
 de la Iglesia Parrog. E Señora Sta. Ma
 ria de la plaza E esta dña 7. y de ellos ha
 servido site la Capp.^a de Sta. Señora E
 los Premudiz por nombram.^{to} de su Maiorido
 mo D.ⁿ Mathias Steer. Arzobis con bla. la
 limana de quatro v. de 8. en cada dia E
 los de fiesta que se dice la Misa en dña
 Iglesia: Asimismo ha servido en dño t^{em}
 po y por espacio de mas de nuebe años la fe
 nencia de la misma Iglesia Parrog. con titu
 lo de el Illmo Señor Obispo de Badajoz, y en
 el dia obtiene licencias de Celebrar y Confesar
 y Continua en el servicio de la Iglesia excoer
 do todos los Cargos que como a tal Capp.ⁿ le
 corresponde.

En esta atencion y en la de que se halla
 vacante la Capp.^a que en esta 7.^a fundo Mel
 chor de los treies (de que 7. es legitimo Patro
 no) por fallecim.^{to} de D.ⁿ Antonio Ortega
 P^{ro}. su ultimo Capp.ⁿ 7. le hade servir nom
 brar al que expone para el servicio de dña
 Capp.^a mediante a concurrencia en su persona
 las qualidades que apetecen los Sagrados

a esta
 racion de
 que po
 cenosa
 abxarte
 iera dñ
 rme a
 ruid de
 acced en
 a. 7.
 xabo
 Den

Canones, y la especial de estar asignada
ala referida Iglesia Parroq. expresamente
pedida por el fundador, aque
apreza la de ser pobre notoriamente
esta socorriendo a dos hermanas de
tado solteras, y algunos sobrinos, iguales
pobres, cuya Circunstancia, ~~es~~
apetece dño fundador siendo digno
notar que han servido a dña Capp. de
Nra Señora de los Remedios por un
tiempo de 50 años, sus dos hijos y Padres
D.º Fran.º Jher Galban, Don Lorna
Jher. de la fuente, D.º Buenaventura
Josef Jher Marero, y el antedicho D.º
Antonio Ortega Prdi. =

Supp. a V.º que siendo de su agrado se ha
hacer el nombram.º de dña Capp.º
la actualidad vacante, en el que rep
tenta por las Causas y razones queda
explicadas, y en que espera decisio
ced de V.º a quien Dios Nro Señ
que m.º a.º to.

Vicente Mender
Ronquillo

Señores:

Yo D. Navier Duran No. Var. de esta Villa de Frexenal, Diocesis de Badajoz: Con el mas debido respeto, dice: q. mediante a hallarse vacante (p. fallecim. de el No. D. Ant. Ortega) la Capp. de nra Señora de los Remedios, Patrona de esta dha. Villa: hace pretension a ella, Exponiendo p. merito p. a su logro, Sex Clerigo de muy tenues facultades, p. la limitacion de sus Capp. fundandose a esto, tener a su Cargo Madre Viuda, y hermanos, q. todos estan dependientes de su propia Persona: y ademas de esto, Concurren en el expresado No. las qualidades de Sex muy arriero a la Iglesia de Sta. Maria su Parroq. Como de ello puede tomarse informe, y Sex su Condueta nada comun, mediante lo qual:

Suplico a los Señores de esta Junta (q. si le hallan benemerito p. a dha. Capp. a) se dignen favorecerle con su voto, p. el nombramiento de ella: Es gracia, q. acompañada de Jur. a. Exora el Supp. Recibir, de la benigna piedad, de todos los Señores q. Concurran, a pres- tar su voto, p. a dho. fin.

D. Navier Duran

o
 opna
 opria
 aque
 re
 n. p.
 s de
 igual
 mas
 signo
 op. de
 or m.
 y Pri
 Logna
 ntur
 to D.
 se la
 app.
 e rep
 s queda
 wix
 Seno

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "D. J. ...".

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text.

Señores. Alc. y Capitulares & este Ayuntamiento.

Luis Méz Galeas Cur.^{no} del S.^{mo} & esta
Villa en nombre de su hijo D.ⁿ Antonio Galeas
Clerigo Tomurado ante V.^s con el mas profundo
Respecto dice, que esta vacante la Cpp.^a fundada
por Merced de los Reyes por fallecim.
de su ultimo Cpp.ⁿ D.ⁿ Antonio Ortega se-
gun es p.^o y Notorio y ^{de} V.^s Patrono &
ella, tiene p.^a la misma voluntad & el Fundador
la facultad en el Cavildo de presentar en
Capp.ⁿ al que juzgue acto p.^a su servicio,
sin que sea precisa condicion el ser ó no Tax-
cedote el que se haya & nombrar p.^a deciendo
asi el Interviniente, quien quisó que se pu-
diesen ordenar á título & ella, con tal &
que V.^s y el Cura & la V.^a Par.^a &
Maná, en donde se ha & Servia, hagan
decir las misas de su carga, y que el vo

brante, cada año favor del presentado para ayu-
da de sus estudios, en lo que se sepa conocer
que la mente del Fundador fue el com-
parar á un vino y que con la tal Capp.^a
se crease un Eclesiástico que rogase á Dios p.
el Anima del y sus Parientes, á cuya inten-
ción espera el Suplicante quo-ad-yube D. S.
cuyas piadosas intenciones han sido siem-
pre el aumento de los Literatos del Pueblo,
una de las mayores felicidades, que puede
haber en el, y en que funda sus timbres
la Villa; y como á el expresado su hijo
no pueda dar estudios el q. suplica, ~~esta~~
este socorro, ni conseguirá ascien^{da} al estado
Eclesiástico; esta es la Causa de molestar
la atención del Cavildo, quien tiene muy
presente, que el pretendiente que apetece
ser nombrado, es sobrino del Capp.ⁿ que lo
obtuvo, y del Es.^{no} Cavildo, que es felix
de la Parr.^a donde se ha de servir, y uno de
su Clero, por cuya causa, y piedad que
implora el que representa=
D. S. se sirva dar su nombram.
á el expresado su hijo, para tal Capp.ⁿ
segun y como estime necesario, y baxo
aquellas condiciones que sean de su

agradado en lo que recibiera merced, Dios que
la vida & V.S. muchos años, Trepental
Octubre nueve & mil Set. Ochenta y nueve



En la villa de ...
...
...

[Faint, illegible handwritten text]

En la villa de Freix. siete dias de l. mes de Diciembre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

no demis ~~sete~~ ochenta y nueve, estando juntos
en Ayuntamiento. como lo an de uso y costumbre los
 señores Condes de Justicia, y Rey. q. Cabales firmaron con
 asistencia de Juan Rubio Diputado de Abasto, y
 lo Sindico procurador general por ambo estados, a
 cordaron lo sig. te

q. respecto a lo certempo oportuno de proceder a el
 Arrendam. de lo Abasto pp. y Ramo arrendables
 quales son, el Aceite por menor, el Bacallado remo
 tado, la Alcabala del Biento, y lo, no de la sisa
 del Bino, se saquen desde luego alprezon por ten
 mino de quinze dias imbitando postores, trayen
 dose a este Ayuntamiento. lo q. se hagan para su admi
 sion siendo sellados, y con forme, a cuyo fin se despa
 chen Requiritorias a lo Pueblos comarcanos, y pasado
 tho termino se señalara dia, y ora para su remate
 el q. se practicara como sea echo asta aqui, y sin haer
 se no bedad en ello, que en el caso q. la ya celebre
 nuevo en cabezam. dara loy Presidencia q. Atoyca

ciem

por oportuno para la cobranza de lo que se debe
de los generos, q. estan señalados por superiores
venez, y q. cada aqui, no sean incluidos en dho. ra-
mo = asi mismo se acordó, que respecto a lo gran-
necesidad en que se halla la Pacada de concepo, por la
falta gral de pasto, q. se experimenta, que se le
debe limpiar para ello los Encinos que
lo necesitaren en su misma dehesa de la Lafrilla,
con asistencia del Juana, y la del Sincico, nom-
brando a quien se nombra en calidad de Di-
putado, para q. lleve la cuenta y razon de lo que
se hagan, y exijan de lo mismo, y de los
Bacos ejecutandolos sin causar perjuicio a el
lotado = tambien se acordó, q. para evitar los
perjuicios q. causan algunos vez a el sacar los
es como de sus obras pue lo sacian en sitio q.
incendian al pp. : el q. por el tenor presidente
de haer publicar bandos, para q. ningun vezino
de qual quera calidad quesea, no de principio a
Carlo sin dar cuenta primero a la Justicia, para
q. se señale el sitio donde se deban
echar los basos, la multa de 20 Ducados
aplicada en la forma ordinaria, y lo

Estancos
de obras
Prohibición
de sacarlos
sin licencia de
ve qual quera
de qual quera

en la forma ordinaria, y lo

firmaron de q. day fee = 60

Dr. Mathes

Dr. Lezaita y Jimenez

Dose Ferran

Donce Fern

el Marques de

Bossero

Procurador

Juan Rubio

Dr. Christoval Juan

Antoine

Xaxaquemada

Manuel Montea

Quencia Ramos
de Peraltos

no de ag.
moreson
n dho ra
Magran
so, por la
Aque sele
cinos que
Laquilla
licos, man.
ad de Di
de lo, gas.
muño de lo
s a el lo
lotan lo
rcan lo
otio q.
vident e
Vezind
ipio a ra
cia, para
e de ban
Ducant
ia, y lo

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, is visible in the middle section of the document.]